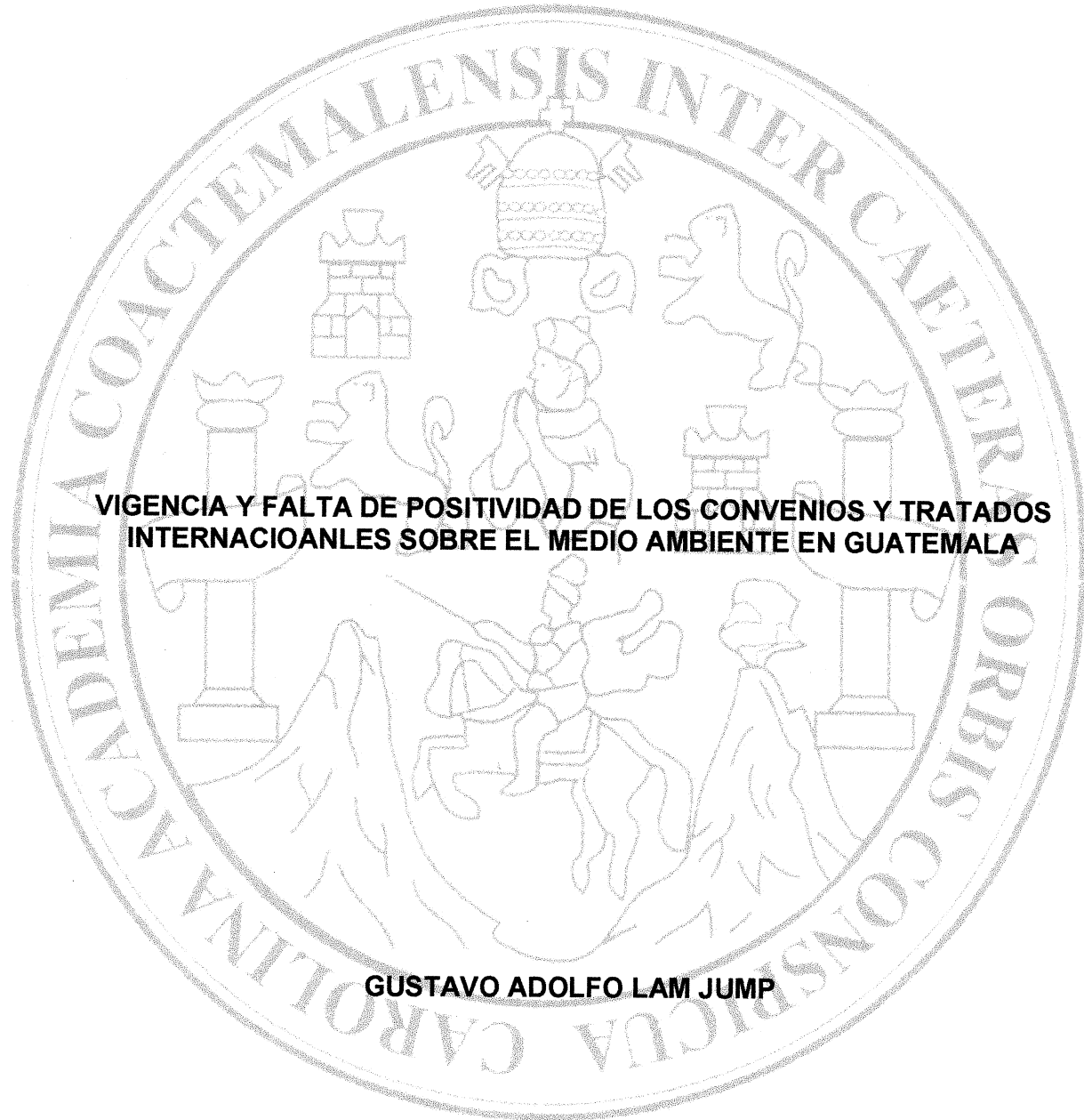


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIGENCIA Y FALTA DE POSITIVIDAD DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS
INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA**

GUSTAVO ADOLFO LAM JUMP

GUATEMALA, MARZO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIGENCIA Y FALTA DE POSITIVIDAD DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS
INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GUSTAVO ADOLFO LAM JUMP

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIA: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Bélgica Anabella Deras Román
Vocal: Lic. Percival Giovanni Salazar Villaseñor
Secretario: Lic. Belter Rodolfo Mancilla Solares

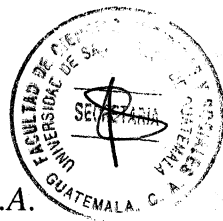
Segunda Fase:

Presidente: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Lic. Otto Guillermo Amado Halliday
Secretario: Luis Enrique Villela Rosas

RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de La tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

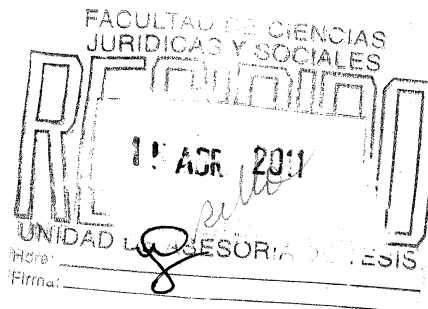
MYNOR VICENTE ORTEGA ROSALES

6a Calle 4-17, Zona 1 oficina 511 Torre Norte, Edificio Tikal, Ciudad de Guatemala, C.A.
Telefonos: 22513370; 55138498



Guatemala, 15 de abril del año 2011.

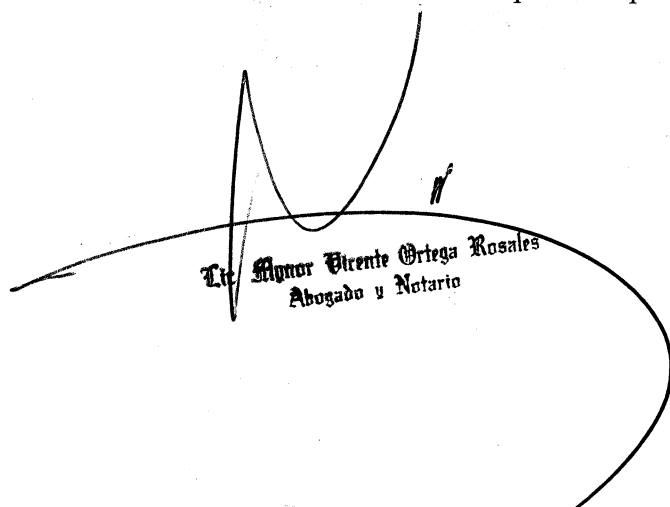
Señor Jefe
De la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy:
Su despacho.



Estimado Licenciado Castro:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha once de mayo del año dos mil diez que se me hiciera para asesorar al bachiller **GUSTAVO ADOLFO LAM JUMP**, respecto a su trabajo de tesis intitulado **“VIGENCIA Y FALTA DE POSITIVIDAD DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA”**; procedí a emitirle mi opinión y los arreglos que el suscrito consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por el Bachiller Gustavo Adolfo Lam Jump, especialmente para incluir otros sub temas derivados de los temas centrales, por considerarlos de importancia para la investigación.

El trabajo desarrollado por el Bachiller Gustavo Adolfo Lam Jump es de gran importancia para el ordenamiento jurídico ambiental guatemalteco, especialmente para implementar o reforzar los planes ya existentes en relación al problema ambiental; por que existe normativa internacional emanada de convenios y tratados internacionales ratificados por la Republica de Guatemala.


Lic. Mynor Vicente Ortega Rosales
Abogado y Notario

MYNOR VICENTE ORTEGA ROSALES

6a Calle 4-17, Zona 1 oficina 511 Torre Norte, Edificio Tikal, Ciudad de Guatemala, C.A.

Telefonos: 22513370; 55138498



Se pudo evidenciar que en la investigación, el ponente empleó los métodos y técnicas que fueron propuestos en su plan de investigación aprobado, especialmente el método científico, que a través del análisis y la síntesis, pudo concluir la importancia de que se regulen políticas claras, ya que la legislación ambiental existente no es aplicable en todo su entorno, partiendo de la normativa internacional, lo cual representa un beneficio.

En consecuencia, considero que el referido trabajo tiene un contenido científico y técnico, y que puede contribuir a que estudiosos sobre este tema, se motiven para profundizar aún más en esta problemática, por lo que reitero que el Bachiller Gustavo Adolfo Lam Jump utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción es congruente con los hallazgos, y aceptables encuentro las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada, por lo que considero que cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y emito el presente dictamen en forma favorable, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

~~Lic. Mynor Vicente Ortega Rosales~~
Abogado y Notario

Lic. Mynor Vicente Ortega Rosales
Colegiado Activo 6,312



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 27 de septiembre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO LUIS FERNANDO MERIDA CALDERÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante GUSTAVO ADOLFO LAM JUMP, intitulado: "VIGENCIA Y FALTA DE POSITIVIDAD DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
BAMO/yr.





CORPORACIÓN JURÍDICA PROFESIONAL

DR. LUIS FERNANDO MÉRIDA CALDERÓN

ABOGADO & NOTARIO

5Av. 11-70 of.4c Edificio Herrera Z. 1, Ciudad de Guatemala

Tel/Fax: 2251-8962

Guatemala, 31 de enero de 2014

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesora de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho:

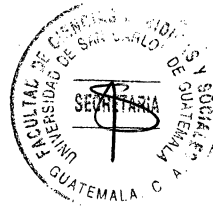


Licenciado Mejía Orellana:

Conforme el nombramiento que se me hiciera como revisor de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, me permito dirigirme a usted en mi calidad de revisor de la Tesis de Grado del Bachiller **GUSTAVO ADOLFO LAM JUMP**, del cual me he permitido revisar y en consecuencia dicho trabajo de tesis será intitulado "**VIGENCIA Y FALTA DE POSITIVIDAD DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA**" a lo cual me es grato manifestarle lo siguiente:

- He realizado la revisión de mérito al trabajo de tesis relacionado con la importancia de fortalecer la política y legislación ambiental en Guatemala, para que su gestión encaminada al bienestar común, lo que creará mejores oportunidades de vida en la región.
- La redacción empleada es la correcta y la estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal para un claro entendimiento.
- Así como también se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se determino la necesidad de darle la importancia a la vigencia y positividad a los convenios y tratados internacionales sobre el medio ambiente en Guatemala; sintético, por medio de éste método se determinaron las deficiencias que causa la falta de positividad de los convenios y tratados internacionales en materia ambiental que han sido ratificados por el Estado de Guatemala.

Luis Fernando Mérida Calderón
ABOGADO Y NOTARIO



CORPORACIÓN JURÍDICA PROFESIONAL

DR. LUIS FERNANDO MÉRIDA CALDERÓN

ABOGADO & NOTARIO

5Av. 11-70 of.4c Edificio Herrera Z. 1, Ciudad de Guatemala

Tel/Fax: 2251-8962

- Los objetivos se alcanzaron al establecerse con ellos la problemática que constituye la falta de positividad y aplicación de convenios y tratados internacionales que el estado de Guatemala ha ratificado
- La tesis constituye un aporte científico para la sociedad guatemalteca y personalmente me encargué de guiar al titular del presente trabajo de tesis en los lineamientos del proceso investigativo, empleando los métodos y técnicas de investigación anotados.

Encontrando que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** correspondiente en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis previo a optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como del Examen General Público, el cual dice así: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, se aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

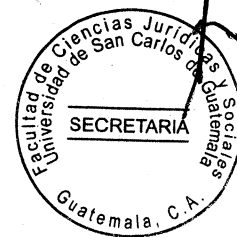
Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted,

DR. LUIS FERNANDO MÉRIDA CALDERÓN
ABOGADO & NOTARIO

Luis Fernando Mérida Calderón
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GUSTAVO ADOLFO LAM JUMP, titulado VIGENCIA Y FALTA DE POSITIVIDAD DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIA, GUATEMALA, C. A.]

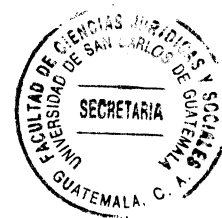
[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANATO, GUATEMALA, C. A.]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, la sabiduría, el entendimiento y estar siempre a mi lado y ser la luz de mi camino.
- A MIS PADRES:** Jorge Alberto Lam Ardiano y Gloria Elizabeth Jump González de Lam, por sus esfuerzos, trabajo duro y todo lo que he recibido en el transcurso de mi vida.
- A MI ESPOSA:** Wendy Mariela Loaiza Vela, por su cariño y apoyo incondicional en todo momento.
- A MI HERMANA:** Grecia Tatiana Lam Jump, por sus palabras y cooperación a lo largo de la vida.
- A MI FAMILIA:** Por creer en mi persona y por el respeto que les merezco.
- A MI ABUELITA:** Braulia Ernestina González Solórzano, por sus oraciones y por ser dadora de vida, bastión de mi familia que nos une entre sí.
- A LOS LICENCIADOS:** Luis Fernando Mérida Calderón, Mynor Vicente Ortega Rosales, Otto Alberto Polanco Tobar, Héctor Fernando Figueroa Orellana y Alan Wenceslao Tanchez.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis proyectos de vida y superarme profesionalmente.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes son su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Medio Ambiente.....	1
1.1. Preocupación universal por el medio ambiente.....	2
1.2. Nociones fundamentales del medio ambiente.....	4
1.2.1. La biosfera.....	5
1.2.2. La ecología.....	8
1.2.3. Los ecosistemas.....	9
1.2.4. Los procesos ecológicos.....	10
1.2.5. La naturaleza.....	12
1.2.6. La calidad de vida.....	12
1.2.7. El marco de vida.....	14
1.2.8. El paisaje.....	14
1.2.9. El patrimonio ambiental.....	14
1.2.10. El desarrollo sustentable.....	15
1.2.11. El daño ambiental.....	17
1.2.12. El cambio climático global.....	18

CAPÍTULO II

2. El derecho ambiental.....	21
2.1. El ambiente como objeto de derecho.....	21
2.2. Caracteres del derecho ambiental.....	22
2.2.1. Carácter interdisciplinario.....	23
2.2.2. Carácter sistemático.....	23



Pág.

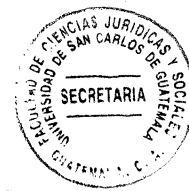
2.2.3. Carácter supranacional.....	23
2.2.4. Espacialidad singular.....	24
2.2.5. Especificidad finalista.....	24
2.2.6. Énfasis preventivo.....	25
2.2.7. Rigurosa regulación técnica.....	25
2.2.8. Vocación redistributiva.....	25
2.2.9. Primacía de los intereses colectivos.....	26
2.3. Campo de aplicación.....	26
2.4. Las demás ramas del derecho implicadas.....	27
2.4.1. El derecho internacional público.....	27
2.4.2. El derecho público interno.....	28
2.4.3. El derecho privado interno.....	30

CAPÍTULO III

3. El derecho ambiental en Guatemala.....	31
3.1. Antecedentes.....	31
3.2. Marco legal y político del derecho ambiental guatemalteco.....	41
3.2.1. Legislación nacional vinculada a la política de educación ambiental.....	41
3.2.2. Acuerdos políticos y convenios nacionales.....	44
3.3. Acuerdos y convenios internacionales que Guatemala ha ratificado en concepto de derecho ambiental.....	46

CAPÍTULO IV

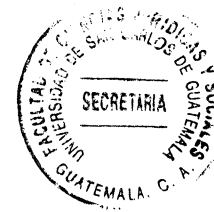
4. Derecho ambiental comparado.....	49
4.1. Argentina.....	51



4.2.	Chile.....	55
4.3.	Colombia.....	58
4.4.	Costa Rica.....	60

CAPÍTULO V

5.	Tratados y convenios internacionales sobre medio ambiente.....	63
5.1.	Definición de tratado internacional.....	63
5.2.	Nivel jerárquico de los tratados en la normativa nacional.....	65
5.3.	Procedimiento de aprobación y ratificación de los tratados.....	68
5.4.	Lista cronológica de los tratados ambientales ratificados por Guatemala...	70
5.5.	Convenios ambientales multilaterales no han sido firmados o ratificados por Guatemala.....	76
5.6.	Condiciones favorables, obstáculos y recomendaciones para el cumplimiento de los tratados ambientales en Guatemala.....	78
CONCLUSIONES.....		81
RECOMENDACIONES.....		83
BIBLIOGRAFIA.....		85



INTRODUCCIÓN

En la actualidad dentro del derecho ambiental guatemalteco se vulnera el derecho a un medio ambiente sano, dada la existencia de la contaminación, la falta de políticas públicas para manejar los desechos sólidos que generan las ciudades desarrolladas. Dicha responsabilidad recae en el Estado como garante de la protección de las personas, en concreción al derecho a un medio ambiente sano y la conservación de los recursos naturales, al no emitir una normativa acorde con la realidad actual.

El objetivo general fue estudiar los principales obstáculos para aplicar y cumplir eficazmente con la legislación ambiental, por motivos económicos, políticos y sociales. El objetivo específico es fortalecer la política y legislación ambiental en Guatemala para que su gestión sea encaminada al bienestar común; conocer los efectos políticos que se producen al aplicar los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala en materia ambiental; analizar los principales obstáculos para la aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental regional.

En la hipótesis se menciona que la problemática ambiental de hoy en día se da como consecuencia de la inexistencia de políticas, económicas y sociales y por la burocracia que existe en la región, lo cual ha dado lugar a la poca atención al problema del deterioro del medio ambiente.

Esta investigación consta de cuatro capítulos: en el primero, se hace referencia al medio ambiente; en el segundo, se estudia el derecho ambiental; en el tercero, se hace un breve análisis del derecho ambiental en Guatemala; y en el cuarto, analizan los tratados internacionales sobre el medio ambiente.

El método deductivo se aplicó mediante la comparación entre lo que establece la ley sustantiva en materia ambiental congruente con lo que establece la Constitución Política de



la República de Guatemala. El método analítico permitió analizar desde todos los supuestos planteados, para llegar a las conclusiones obtenidas. Mediante el método funcionalista se estableció la necesidad de incorporar nueva legislación en materia ambiental para que se tengan estrategias de desarrollo del medio ambiente.

Es obligación del Estado de Guatemala la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, se hace necesario entonces que Guatemala, juntamente con la región centroamericana pueda adoptar dentro de un marco legal, las políticas para resolver la problemática ambiental y de esta manera cumplir con el bien común.



CAPÍTULO I

1. El medio ambiente

El medio ambiente constituye hoy día una gran preocupación no solamente en los países ricos o desarrollados, sino también en los países pobres que padecen el subdesarrollo o la marginación. Después de mucho tiempo de reflexiones de naturalistas y ecólogos, salta a la vista que el hombre, como especie viviente, forma parte de un sistema complejo de relaciones e interrelaciones con el medio natural que lo rodea.

El ambiente es el conjunto de factores que influyen sobre el medio en el cual el hombre vive. Refiriéndose a la expresión francesa Penvironnement, explica Michel Prieur: "que ella constituye un neologismo reciente en la lengua francesa y significa el hecho de rodear. Ha sido tomada del sustantivo inglés environment y de su derivado environmental. Esta expresión está actualmente incorporada en el Grand Larousse de la lengua francesa desde 1972, definiéndola como conjunto de elementos naturales o artificiales que condicionan la vida del hombre."¹

Se considera que expresa el mismo significado que en español tiene la palabra ambiente en una de sus acepciones. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española establece que ambiente son las circunstancias que rodean a las personas o a las cosas. Este significado coincide también con una de las acepciones de la palabra medio que,

¹ Prieur, Michel. **Estudio ambientalista**. Pág. 241.



en sentido figurado según el mismo Diccionario, equivale a conjunto de personas y circunstancias entre las cuales vive un individuo. Aunque parezca redundante utilizaremos provisoriamente la expresión medio ambiente dada la recepción que ella tiene en nuestro lenguaje, precisamente para significar el conjunto de cosas y circunstancias que rodean y condicionan la vida del hombre.

Más adelante cuando se aborde el tema el ambiente como objeto del derecho, se hará referencia a la expresión ambiente con todo su rigor conceptual, eludiendo la reiteración de expresiones cuya sinonimia conduce a una práctica redundante reñida con la ortodoxia del lenguaje. Este término general debe ser, sin embargo, precisado y completado por una serie de otros vocablos utilizados comúnmente con significados parecidos o que tienen estrecha relación con aquél, por ser integradores de un mismo fenómeno o consecuencias que derivan necesariamente de él.

1.1. Preocupación universal por el medio ambiente

La problemática ambiental ha sido asumida por la humanidad en épocas recientes asignándosele una trascendencia planetaria. La naturaleza por sí misma produce grandes fluctuaciones en su propio curso evolutivo, tales como glaciaciones, erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones y tempestades.

También existen alteraciones del medio de carácter espontáneo y permanente, determinadas por radiaciones solares particularmente intensas, según las circunstancias geográficas y estacionales, que suelen ser nocivas para el hombre e incluso mortíferas.



Lo que diferencia a estas alteraciones de las inducidas por el hombre, es que estas últimas desconocen y no respetan los mecanismos de autorregulación natural y pueden alterar gravemente los sistemas terráqueos. En lo que ha transcurrido del presente siglo próximo a terminar, se han producido catástrofes de gran magnitud por fallas de las previsiones establecidas en muchos casos deficientemente, alertando a la humanidad sobre los peligros inherentes a la aplicación masiva de una tecnología reciente de amplios efectos potenciales, negativos y positivos.

Otras perturbaciones ambientales de distinto carácter, pero seguramente mucho más peligrosas por su creciente proceso de deterioro del ambiente, se observan actualmente con profunda preocupación de los gobiernos y las organizaciones ambientales, en lo que se ha dado en llamar hoy el cambio climático global.

Todo ello ligado al desarrollo con su secuela de radiaciones nocivas en ciertas partes de la superficie terrestre, que llevan al calentamiento global o efecto invernadero y las actividades colectivas que conllevan el uso irracional de los recursos naturales haciendo peligrar la subsistencia de la diversidad de las especies; y al agotamiento de los recursos no renovables. La preocupación de la humanidad apunta a la necesidad de preservar el patrimonio ambiental para las generaciones futuras poniéndose énfasis en el concepto de "desarrollo sustentable" como eje de la política conservacionista de la aptitud ambiental para el porvenir del género humano.

Afirma el profesor Diego Retti: "la problemática ambiental se manifiesta en el ámbito universal a través de reuniones y conferencias internacionales en las cuales se van



precisando las cuestiones de mayor trascendencia universal y expresan en declaraciones sustantivas, los propósitos de adoptar decisiones uniformes en relación a los problemas generales que comprometen el futuro de la humanidad, nos dice Diego Retti.²

Ello es demostrativo de que no obstante las inseguridades que resultan del desarrollo de la actividad industrial en espacios tecnológicamente avanzados pero no suficientemente dominados científica ni sociológicamente, se busque la estrategia de la normatividad para atenuar la presión excesiva a que hoy están sometidos los principales sistemas naturales.

Sin embargo, es necesario tomar conciencia de que la disciplina del derecho, como mandato imperativo y teóricamente irresistible no es la única norma social posible, ni puede producir por si sola los efectos pretendidos, en ausencia de un consenso social previo que no sólo presione a la clase política para la producción legislativa, sino que también asegure su mayoritario y voluntario cumplimiento.

1.2. Nociones fundamentales del medio ambiente

Cuando se hace referencia a los elementos del medio ambiente, se debe comenzar por la mención de la biosfera, porque es el ámbito natural en el que aparece el hombre y constituye el elemento primero que condiciona su existencia como ser ético físico. Los demás factores ambientales tienen el protagonismo del hombre que, con su actividad, crea valores culturales que deben preservarse como patrimonio de la humanidad.³

² Retti, Diego. **Decisiones ambientales**. Pág. 208.

³ **Conocimientos básicos en educación ambiental**. Pág. 192.

1.2.1. La biosfera

La biosfera está constituida por la capa de suelo, de agua y de aire que rodea el globo terrestre donde reinan las condiciones necesarias para la vida animal y vegetal. Ella comprende elementos minerales o abióticos y elementos bióticos como animales, vegetales y microorganismos. La energía indispensable para el funcionamiento de este sistema es aportada por los rayos solares y es fijada por la clorofila de los vegetales superiores, que absorbe la energía radiante para ser utilizada en la elaboración de sustancias químicas orgánicas esenciales para su propia vida y para la de otras especies. Cada elemento de la biosfera tiene una función en relación a los otros aportándoles servicios sin los cuales estos últimos serían a su vez, incapaces de llenar sus propias funciones.

Hay elementos abióticos, entre los que se encuentra el suelo, el agua y el aire, la mayor parte de las especies vegetales obtienen del suelo las sustancias nutrientes y también el agua de la que necesitan para subsistir. Las degradaciones cuantitativas y cualitativas del suelo pueden alterar profundamente las condiciones de vida de la flora y la fauna.

El agua es un componente esencial del cuerpo de todos los seres vivos. La cantidad de agua necesaria en cada ecosistema particular, terrestre o acuático, varía de un tipo de medio a otro. Toda modificación significativa y durable de esta cantidad, por falta o por exceso, causa modificaciones profundas de las condiciones de vida y por lo tanto, de la fauna y de la flora.

El aire aporta a los organismos vivos el oxígeno, para las plantas, el carbono que les es indispensable. El gas carbónico contenido en la atmósfera constituye un factor determinante

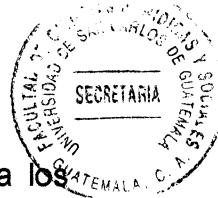


del clima mundial. El exceso de emisiones de gas (monóxido de carbono) a consecuencia del uso creciente de combustibles fósiles, pone el clima en grado elevado de toxicidad y en peligro de recalentamiento con el consiguiente derretimiento de los hielos y glaciares polares que desaparecerían bajo las aguas. Existen en la atmósfera cantidades relativamente pequeñas de algunos gases, fundamentalmente como el dióxido de carbono (CO₂), ozono (O₃), vapor de agua, metano (CH₄) y recientemente el hombre ha añadido los halocarburos (CFC).

Toda variación en el contenido de esos gases, ocasiona cambios en las temperaturas medias de la tierra o sea que ésta puede calentarse o enfriarse, según sea el caso. Por ello se observa con preocupación el incremento de la concentración de la mayoría de estos gases y en particular el dióxido de carbono cuya emisión excesiva se traduce en monóxido de carbono (CO) que como gas termoactivo se acumula en las capas exteriores de la atmósfera, absorbiendo y remitiendo radiaciones infrarrojas que llegan desde la Tierra haciéndolas rebotar hacia ella, produciendo el llamado efecto invernadero.

Estas emisiones excesivas de monóxido de carbono se producen por el combustible quemado por motores (hidrocarburos y carbón) y también el metano producido por las plantaciones de arroz. Los rayos solares, al tocar originalmente la superficie terrestre, rebotan hacia la atmósfera y, por tanto, a causa del efecto invernadero, vuelven a rebotar sobre la tierra.

A ello se agrega que están siendo disminuidos los sumideros de dichos gases, es decir los lugares donde esos gases son absorbidos, disminuyendo en parte el efecto invernadero,



tales sumideros están formados, principalmente, por los bosques cuya tala achica los mismos y aumenta la concentración de los gases.

El calentamiento de la atmósfera, el suelo y los mares afectan a los ecosistemas y a la vida humana, y puede obligar a desplazamientos sustanciales de las áreas cultivadas y habitadas actualmente, con los consiguientes severos trastornos económicos y sociales. Un efecto adicional del calentamiento global es el derretimiento de los hielos polares y de glaciares en las montañas, lo que puede producir una suba del nivel del mar, inundando islas y zonas costeras bajas.

Los rayos solares son indispensables para la vida porque asignan la fotosíntesis que permite a los vegetales por medio de la clorofila fijar el carbono. En la alta atmósfera una capa de ozono actúa como filtro que impide el paso de los rayos ultravioletas hacia la biosfera evitando sus efectos nocivos para la vida.

Es un error corriente asociar este tema con el cambio climático (efecto invernadero). El debilitamiento de la capa de ozono se produce por las emisiones al aire de ciertos gases contaminantes, aerosoles que actúan sobre el ozono y pueden llegar a destruir este filtro natural por adelgazamiento de la capa del mismo, impropriamente aludido como agujero de ozono.

Por otra parte, se encuentran los elementos bióticos, que comprende las especies, estas son los organismos vivos que pueblan nuestro planeta, comprendiendo millones de especies de plantas, de animales y de microorganismos. Cada especie está compuesta de individuos



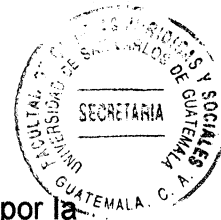
que poseen caracteres semejantes y son capaces de reproducirse y transmitir estos caracteres a sus descendientes. Estos caracteres son determinados por un patrimonio genético propio de cada especie, o sea los genes que portan los cromosomas de los individuos que forman parte de ella. Cuando una especie se extingue, su patrimonio genético desaparece con ella. La intensificación de las actividades humanas en el curso de los últimos decenios y, en particular, la destrucción o la fragmentación de los hábitat naturales, que es su consecuencia, crea el riesgo creciente de hacer desaparecer la diversidad genética de la biosfera.

1.2.2. La ecología

La doctrina la define de la siguiente manera: “Es la parte de la biología que estudia las relaciones existentes entre los organismos y el medio en que viven. Proviene del griego oikos (casa o lugar donde se vive) y logos (ciencia, estudio o tratado).”⁴

Cuando se emplea por primera vez, en el año 1866, la palabra ecología se limita al estudio de los animales y vegetales en su medio, con exclusión del hombre. Mientras que la expresión *environnement*, usada posteriormente, toma en consideración al hombre en su medio natural y artificial, la ecología solamente se refiere a los animales y a los vegetales. El término ecología tiene un carácter científico indiscutible, mientras que *l'environnement* que equivale a medio ambiente, tiene un contenido mucho menos preciso pues se refiere especialmente al hombre en su relación con el medio en que vive y el cual condiciona su existencia en el marco de los elementos ecológicos dominantes.

⁴ *Ibíd.* Pág. 167



Más allá de su significación estrictamente científica, el término ecología es empleado por la opinión pública expresando primero, el movimiento de ideas ligado a la protección de la naturaleza y después, el movimiento político que lo ha prolongado a través de organizaciones internacionales como Greenpeace y los llamados partidos verdes en defensa de la naturaleza. Los ecologistas son los representantes militantes de estos movimientos políticos, mientras que los ecólogos son los científicos que estudian los elementos de la biosfera y sus procesos de transformación con igual sentido conservacionista.

Hay toda una serie de palabras surgidas de la ciencia ecológica que han hecho su ingreso en el mundo jurídico por el sesgo del Derecho Ambiental. Así, el nicho ecológico o hábitat es el medio donde vive una especie definida por su comportamiento alimentario, reproductor y territorial. Un biotopo es el soporte inorgánico o abiótico de una especie y comprende el sustrato (suelo, agua, etc.) y también los factores físico-químicos (temperatura, luz, concentración iónica, etc.).

La biocenosis o elemento biótico es un conjunto de especies animales y vegetales que coexisten en un biotopo determinado y constituyen con éste un ecosistema presentando una cierta homogeneidad y manteniendo lo que se denomina equilibrio ecológico.

1.2.3. Los ecosistemas

Según la doctrina: "las especies vegetales forman entre ellas asociaciones que dependen estrechamente de las características físicas y químicas del suelo y del agua, de la altitud, de la latitud, del clima, etcétera. A estas asociaciones vegetales corresponden especies

animales que se nutren de las plantas que las componen. Esos herbívoros son a su vez consumidos por carnívoros.”⁵

Que son ellos mismos las presas de otros carnívoros y así seguidamente hasta la cúspide de la pirámide alimentaria. El conjunto de los elementos abióticos y bióticos presentes en un espacio determinado, constituyen una unidad natural firmando un ecosistema. La destrucción de los medios naturales o ecosistemas, arrastra la desaparición de las especies que de ellos dependen. En razón de ello debe actuarse con mucha prudencia en la construcción de barreras artificiales, tales como las autopistas, los ferrocarriles y los canales, que pueden modificar considerablemente la estructura de un ecosistema impidiendo los desplazamientos de animales.

1.2.4. Los procesos ecológicos

Los procesos ecológicos comprenden todos los procesos físicos y químicos así como las actividades biológicas de los animales y las plantas que tienen influencia sobre el estado de los ecosistemas y contribuyen al mantenimiento de su integridad, de su diversidad y, en consecuencia, de su potencial evolutivo. Constituyen elementos del medio ambiente tan importantes como los demás porque su alteración puede tener por consecuencia la desestabilización completa de los ecosistemas.

Las actividades humanas que amenazan los procesos ecológicos son numerosas. Han sido clasificadas en varios grupos, los cuales se describen a continuación:

⁵ *Ibíd.* Pág. 133.

- a) La alteración de los elementos minerales y orgánicos, produciendo un empobrecimiento del sistema.
- b) Las perturbaciones físicas, especialmente del ciclo hidrológico por la construcción de diques que afectan el régimen de las aguas reduciendo la diversidad de los hábitats acuáticos.
- c) La destrucción de la capa vegetal de la superficie terrestre que afecta la naturaleza y la fertilidad de los suelos, el ciclo hidrológico y la diversidad biológica.
- d) La introducción de especies exóticas como ratas, conejos, cabras, peces, etcétera, que causa la desaparición de numerosas especies, en particular en las islas y los lagos.
- e) La utilización de productos tóxicos cuyos efectos pueden hacerse sentir a gran distancia.
- f) La destrucción de especies claves, predadores en la cúspide de la pirámide alimentaria.
- g) La prevención de los ciclos de fenómenos naturales, como las inundaciones y los incendios.

Quando las actividades humanas pueden producir consecuencias futuras irreversibles e irreparables en el proceso ecológico, la prudencia se impone y debe hallar su expresión en el derecho. Las víctimas de la destrucción de los recursos genéticos, de la desaparición de los grandes ecosistemas, como las selvas tropicales, de la alteración de la capa de ozono



o del aumento del gas carbónico en la atmósfera, serán las generaciones que vendrán. Las generaciones actuales deben legar a las generaciones futuras el patrimonio heredado de las generaciones precedentes y por lo tanto, los bienes del medio ambiente deben ser administrados de manera que se mantengan intactas sus características esenciales.

1.2.5. La naturaleza

Es todo lo que ha sido creado por Dios y no ha sido directamente objeto de una intervención humana. Se sabe que hoy la naturaleza salvaje no existe prácticamente, y no hay siquiera un lugar en el mundo que directa o indirectamente no haya sido modelado por el hombre en el curso de la historia. La idea de Naturaleza, sin embargo, se halla fuertemente arraigada en la mente humana y corresponde a una aspiración profunda del hombre de reencontrarse en sus fuentes.

Hay algo de metafísico o místico en la idea de Naturaleza que preserva su carácter sagrado, lo cual ha contribuido grandemente al desarrollo del concepto del medio ambiente a través de la protección o la conservación de la naturaleza.

1.2.6. La calidad de vida

La fórmula se ha convertido en una especie de complemento necesario del medio ambiente. Ella expresa la voluntad de una búsqueda de calidad más allá de lo cuantitativo, que es el nivel de vida. Es decir que el medio ambiente concierne no solamente a la Naturaleza sino también al hombre en sus relaciones sociales, de trabajo y de descanso. Hoy es motivo de



preocupación de los gobiernos, la regulación del tiempo en el trabajo, los descansos, los entretenimientos populares, los deportes y el turismo.

La calidad de vida habrá de funcionar como parámetro de las condiciones mínimas que debe tener el medio físico, entendido éste en un sentido amplio, relacionándose con los recursos naturales, pero implicando también sensaciones psicológicas, estéticas y estados de ánimo en función de la belleza del paisaje, la tranquilidad del entorno y el equilibrio natural de la convivencia social.

La noción de calidad de vida ha aparecido como objetivo fundamental de la política de conservación de los recursos naturales y la protección del ambiente, desde las primeras reuniones internacionales que se han preocupado por estas cuestiones. Así entre los principios sancionados en la Conferencia de Estocolmo, se incluye en primer lugar la declaración de que: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras."

Desde el surgimiento de la preocupación por la calidad de vida, ésta aparece íntimamente ligada a la protección del medio y con los elementos básicos de la biosfera. El programa de trabajo de la Comisión de Estocolmo para 1988, expresa: "El ámbito del medio ambiente representa el marco indispensable para el mantenimiento y la mejora de la calidad de vida." Parece obvio señalar que las sensaciones y satisfacciones que constituyen lo que se ha dado en llamar la calidad de vida supone previamente el cumplimiento por parte del Estado



de sus funciones esenciales para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud y educación a través de servicios públicos adecuados que lleguen a los sujetos que no están en condiciones de proveerse por sí de tales recursos.

1.2.7. El marco de vida

Más alejado de la ecología, el marco de vida es en realidad un sinónimo de medio ambiente en sentido arquitectónico y urbanístico. Comprende todo lo que constituye el territorio del hombre como individuo y abarca a la vez el medio ambiente social en los grupos familiares que lo rodean, así como la arquitectura habitacional en los centros donde conviven.

1.2.8. El paisaje

Es la impronta del hombre sobre la naturaleza y constituye un conjunto de elementos naturales y seminaturales, de plantaciones, de árboles, de cultivos, de edificios y otras construcciones como monumentos, caminos y puentes, que resultan de la ocupación humana del territorio durante centenas de años. Lo que se busca preservar en el paisaje es, sobre todo, la armonía entre los diferentes elementos que lo componen, que puede ser desfigurada por otras construcciones o plantaciones inadecuadas o impropias.

1.2.9. El patrimonio ambiental

Esta terminología busca introducir un elemento jurídico esencial en la conservación del medio ambiente, y en efecto, se acude a la idea de una herencia legada por las generaciones



que nos han precedido y que debemos transmitir intacto a las generaciones que nos seguirán.

Es así que incumbe al conjunto de la colectividad preservar o tutelar el patrimonio ambiental que comprende el patrimonio biológico, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico o urbano, el patrimonio rural, y el patrimonio que conforman los ecosistemas regionales que exhiben las bellezas naturales en los llamados parques nacionales.

1.2.10. El desarrollo sustentable

El tratadista Lars Mudgen afirma: "que el desarrollo sustentable, es la unión o el lazo entre el medio ambiente y el desarrollo, cuya finalidad es buscar un nuevo modo de desarrollo basándose en una sana utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la sociedad."⁶

En 1983 se creó una Comisión de Expertos cuya denominación oficial fue World Comisión on Environment and Developement más conocida por el nombre de su presidente la señora Gro Harlem Brundtland, Primer Ministro de Noruega y Ministro del Ambiente de ese país, que después de significativos estudios sobre el ambiente y el desarrollo, dio a conocer su informe en abril de 1987 donde se formuló la propuesta de un desarrollo sustentable, definiéndolo como: "el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer las suyas."⁷

Esta publicación se hizo en varias lenguas bajo el título "Nuestro futuro común" (Our Common concert en inglés y Notre avenir á tous en francés) y el principio así definido ha

⁶ Mudgen, Lars. **Valores sociales**. Pág. 247.

⁷ Brundtland, Harlem. **Progreso mundial**. Pág. 182.



sido asumido con entusiasmo no sólo por las organizaciones ambientalistas, sino también por agencias internacionales y numerosos gobiernos desde los más ricos hasta los más pobres. Existe, por lo tanto, la responsabilidad de preservar para las generaciones futuras un medioambiente humano que pueda darles un nivel de vida decoroso, haciendo frente a los desbordes de una tecnología desenfrenada y al crecimiento de la población con sus secuelas de enormes presiones ecológicas sobre el medio natural. La sustentabilidad es requerida en cuatro áreas:

- a) Área ecológica que tiene tres requisitos: el primero, mantener los procesos ecológicos que posibiliten la capacidad de renovación de plantas, animales, suelo y aguas; el segundo, mantener la diversidad biológica animal y vegetal; el tercero, mantener los recursos biológicos en un estado que permita su capacidad de regeneración.

- b) Área social que permita la igualdad de oportunidades entre los miembros de la sociedad y estimule la integración comunitaria. Sus requisitos son: el primero, respeto de la diversidad de valores culturales; el segundo, ofrecimiento de oportunidades para la innovación y renovación intelectual y social; el tercero, afianzamiento del poder individual para controlar sus vidas y mantener la identidad de sus comunidades, lo que implica la participación ciudadana en la tarea de decisión y en la gestión ambiental; el cuarto, asegurar la satisfacción adecuada en las necesidades de vivienda, salud y alimentación.

- c) Área cultural que preserva la identidad cultural básica y reafirma las formas de relación entre el hombre y su medio interesa especial, pero no únicamente, en los países donde hay comunidades aborígenes.

d) Área económica consistente en la capacidad de generar bienes y servicios, usando racionalmente los recursos naturales, humanos y de capital, para satisfacer las necesidades básicas. Los requisitos de la sustentabilidad económica son: el primero, eficiencia que implica la internalización de los costos ambientales; el segundo, consideración de todos los valores de los recursos presentes, de oportunidad y potenciales incluso los culturales no relacionados con el uso; el tercero, equidad dentro de la generación actual y respeto de las generaciones futuras.

1.2.11. El daño ambiental

Toda actividad humana individual o colectiva que ataca los elementos del patrimonio ambiental causa un daño social por afectar los llamados intereses difusos que son supraindividuales, pertenecen a la comunidad y no tienen por finalidad la tutela del interés de un sujeto en particular, sino de un interés general o indeterminado en cuanto a su individualidad.

El daño así ocasionado es llamado por algunos autores daño ecológico pero en realidad es más apropiado llamarlo daño ambiental por ser más abarcativo y comprensivo del ecológico, reservando aquella expresión para el daño que ataca los elementos bióticos y abióticos de la biosfera.

Se debe sin embargo, aclarar que daño ambiental es una expresión ambivalente, pues designa no solamente el daño que recae en el patrimonio ambiental que es común a una colectividad, en cuyo caso hablamos de impacto ambiental, sino que se refiere también al

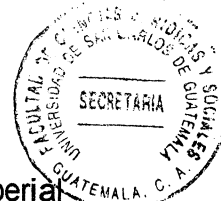
daño que el medio ambiente ocasiona de rebote a los intereses legítimos de una persona determinada, configurando un daño particular que ataca un derecho subjetivo y legitima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación o resarcimiento del perjuicio patrimonial o extra patrimonial que le ha causado.

El impacto ambiental adquiere real importancia en su formulación moderna como un proceso por el cual una acción que debe ser aprobada por una actividad pública y que puede dar lugar a efectos colaterales significativos para el medio, se somete a una evaluación sistemática cuyos resultados son tenidos en cuenta por la autoridad competente para conceder o no su aprobación.

La auditoría del medio ambiente o evaluación del impacto ambiental tiene por objeto apreciar en un momento dado, el impacto que todo o parte de la producción de una empresa es susceptible de producir o generar directa o indirectamente en el medioambiente.

1.2.12. El cambio climático global

El cambio climático global o sea en toda la tierra, se produce por el efecto invernadero, causado por la acumulación en las capas exteriores de la atmósfera de gases llamados termo-activos. Cuando se ha tratado la biosfera, se hace referencia a los elementos abióticos y en particular al exceso de emisiones de gas (monóxido de carbono) que pone al clima en peligro de recalentamiento. Esto generalmente se debe a que la población contribuye al deterioro mismo del ambiente. Se dijo entonces que es un error corriente asociar este tema con el problema que crea el debilitamiento de la capa de ozono.

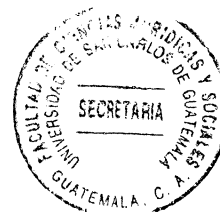


Parece oportuno reflexionar sobre las investigaciones de Ralph Toumi, un físico del Imperial College de Londres, quien afirma que: “la progresiva destrucción de la capa de ozono incrementa la cantidad de luz solar que las nubes devuelven al espacio y esto provoca el enfriamiento progresivo de nuestro planeta. La capa de ozono protege a la Tierra de los rayos ultra-violetas emitidos por el sol, que pueden provocar cánceres de piel y el debilitamiento del sistema inmunológico, además de perjudicar gravemente a la agricultura.”⁸

Sin embargo, según las investigaciones de Toumi parece ser que el deterioro de la capa de ozono podría paliar las consecuencias del llamado efecto invernadero, es decir el progresivo calentamiento de la Tierra provocado por un exceso de dióxido de carbono en la atmósfera. El deterioro de la capa de ozono estaría directamente relacionado con la formación de nubes que impiden la penetración de la luz solar en la atmósfera de la Tierra. Los rayos ultravioletas, afirma este estudio, inducen a una reacción por la que generan radicales hidroxilos. Como afirma el referido autor: “Estos radicales, a su vez, provocan la creación de las nubes brillantes que devuelven una cantidad mayor de luz solar al espacio.”⁹

⁸ Toumi, Ralph. **Estado de la Biosfera**. Pág. 126.
⁹ **Ibíd.** Pág. 182.





CAPÍTULO II

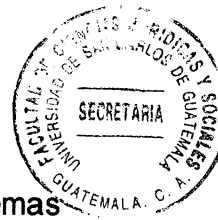
2. El derecho ambiental

Al tratar de esta nueva rama del derecho, se hace referencia directamente al derecho ambiental, en vez de mencionar derecho del medio ambiente. Se ha expresado con anterioridad que aludir al medio ambiente era una práctica lingüística poco ortodoxa que utiliza acumulativamente expresiones sinónimas o redundantes.

2.1. El ambiente como objeto de derecho

Se aceptó al comenzar el tratamiento de esta cuestión incurrir en ese defecto lingüístico, dada la recepción que la expresión medio ambiente tiene en el uso cotidiano de un lenguaje regular, precisamente para significar el conjunto de cosas y circunstancias que rodean y condicionan la vida del hombre.

Ahora que se abordará el tema desde la perspectiva jurídica o sea, de la ciencia del derecho, se empleará la expresión ambiente y ambiental con todo su rigor conceptual, lo que permitirá una mejor comprensión de la materia y su correlación con los desarrollos alcanzados bajo esa denominación en otras legislaciones o sea environnement (en francés), environment (en inglés) y umwelt (en alemán). Aclarada esta cuestión semántica, se debe dejar en claro si la expresión derecho ambiental equivale a la expresión derecho ecológico. En este sentido se cree que ambas expresiones no son identificables entre sí. La primera conduce a un



tratamiento que abarca más de la materia, en tanto que la segunda la limita a los ecosistemas naturales.

El concepto de ambiente comprende toda la problemática ecológica general y por supuesto, el tema capital resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre en la biosfera.

Pero aunque el ambiente sea una parte de la naturaleza y se busque una política de tutela ambiental en su totalidad, existen múltiples estrategias proteccionistas sectoriales que van más allá del ámbito puramente natural y persiguen preservar la obra humana en sus aspectos estéticos, paisajísticos, urbanísticos, etcétera, con miras a asegurar una buena calidad de vida y una sana utilización de los recursos y de la obra cultural para legarlos a las generaciones futuras.

2.2. Caracteres del derecho ambiental

El derecho ambiental se estructura sobre principios propios, recién en formación y consiste en la novísima rama de la ciencia jurídica nacida en los prolegómenos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el hábitat humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972.

Esta nueva rama hace parte del conjunto del Derecho, pero la unidad de su problemática y un cierto número de características específicas permiten hablar de una identidad propia dentro de los sistemas jurídicos. Por lo tanto, está perfectamente justificado hablar de derecho ambiental, señalando sus características propias.



2.2.1. Carácter interdisciplinario

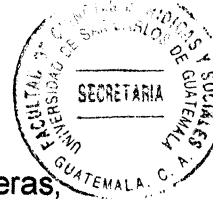
La primera de estas características resulta de la naturaleza interdisciplinaria de todo lo que concurre al medio ambiente. El derecho, requiere en este caso, para establecer las necesarias medidas de protección, las indicaciones y la asistencia de otras disciplinas que estudian los aspectos físicos, químicos y biológicos del medio ambiente y que describen los deterioros de la biosfera, los evalúan y proponen las soluciones que el legislador debe traducir al lenguaje jurídico teniendo en cuenta, igualmente, los datos que los economistas y sociólogos pueden aportar.

2.2.2. Carácter sistemático

La segunda característica es consecuencia del sustrato ecológico del ordenamiento ambiental, frente a la normativa sectorial de carácter sanitario, paisajístico, defensora de la fauna y regulativa de las actividades industriales, que impone necesariamente a esta nueva disciplina un riguroso carácter sistemático. La regulación de conductas que comporta no se realiza aisladamente, lo que era la tónica de las regulaciones administrativas precedentes, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones en ellos determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.

2.2.3. Carácter supranacional

El tercer rasgo esencial del derecho del medio ambiente es el rol de los factores cuyos efectos sobrepasan las fronteras de los Estados y destacan la importancia de la cooperación



internacional. Ni el mar, ni los ríos y el aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen fronteras, las poluciones que pasan de un medio al otro, no pueden ser combatidas sino en un contexto, o, dicho de otro modo, sin la cooperación de otros Estados.

2.2.4. Espacialidad singular

Los imperativos ecológicos hacen que el ámbito espacial de las regulaciones administrativas, se halle en función del marco más o menos impreciso de los mecanismos de emisión, transporte e inmisión, cuya singularidad da lugar a subsistemas acotados dentro del sistema general. De aquí que el derecho ambiental ponga en conflicto los dispositivos regulatorios que se adopten en los diferentes espacios en los cuales se desarrollen los fenómenos que impactan el ambiente.

2.2.5. Especificidad finalista

Este criterio finalista tiene por objeto suprimir o eliminar el impacto de las actividades humanas sobre los elementos o los medios naturales. Con un criterio de David Cahil que: "el derecho ambiental es el sector del orden jurídico que regla las conductas humanas que pueden ejercer influencia, con efectos en la calidad de la vida de los hombres, sobre los procesos que tienen lugar entre el sistema humano y el medio ambiente."¹⁰

¹⁰ Cahil, David. **Derechos del ambiente**. Pág.179.

2.2.6. Énfasis preventivo

Aunque el derecho ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. Ciertamente que la represión lleva implícita siempre una vocación de prevención en cuanto que lo que pretende es precisamente, por vía de amenaza, evitar que se produzcan los supuestos que dan lugar a la sanción, pero en el derecho ambiental la coacción a posterior resulta ineficaz por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los graves daños ocasionados al ambiente.

2.2.7. Rigurosa regulación técnica

La normativa del derecho ambiental contiene prescripciones rigurosamente técnicas, que determinan las condiciones precisas en que deben realizarse las actividades afectadas. La discrecionalidad de la administración pública para adaptar las regulaciones a situaciones particulares y diferenciadas es muy limitada, y lo mismo sucede en la apreciación que los juristas pueden hacer dentro de los límites y umbrales de las regulaciones técnicas.

2.2.8. Vocación redistributiva

Uno de los aspectos no menos importantes del Derecho Ambiental es su intento de corregir las deficiencias que presenta el sistema de precios, para incorporar a los costos las externalidades que representan los gastos de instalaciones que eviten la contaminación. Sea el contaminador el que debe pagar, sea el usuario o el consumidor, el Derecho

Ambiental debe hacerse cargo de esta problemática aportando los instrumentos normativos adecuados para la efectividad de los criterios adoptados.

Según Gabriel Solórzano: "Una reconciliación entre la economía y el medio ambiente puede lograrse utilizando las instituciones de la primera como medio para alcanzar los fines del segundo. El sistema del libre comercio se dedica a asegurar que todos los costos hayan sido sumados, para que no ocurran invasiones o violaciones sobre el medio ambiente."¹¹

2.2.9. Primacía de los intereses colectivos

El derecho ambiental es sustancialmente derecho público. La tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible como legado para las generaciones futuras. Ello no excluye al derecho privado, cuyo ordenamiento debe atender a las relaciones de vecindad y a las exigencias particulares de compensaciones y reparaciones en caso de ilícitos ambientales, ya se trate de responsabilidad objetiva por riesgo o responsabilidad subjetiva por culpa.

2.3. Campo de aplicación

En la medida en que el medio ambiente es la expresión de las interacciones y de las relaciones de los seres vivos, incluyendo al hombre, tanto entre ellos como en relación a su medio, no sorprende que el Derecho Ambiental sea un derecho de carácter horizontal.

¹¹ Solórzano, Gabriel. *Ecología Forense*. Pág. 136

Es así que esta nueva rama del derecho alcanza las diferentes ramas clásicas del derecho público internacional y del derecho público interno. El derecho público está implicado en cuanto a la tutela ambiental contra el impacto que produce la actividad del hombre en los elementos naturales y también contra la agresión que el desarrollo social comporta sobre los recursos naturales y el propio medio cultural, estético, paisajístico y arquitectónico creado por la acción humana a través del tiempo.

El derecho privado está también comprometido en orden a la protección de los intereses legítimos de las personas individuales y al reconocimiento de los derechos subjetivos a la reparación de los daños privados que la actividad humana sobre el medio ambiente puede causar de rebote a los intereses particulares de los miembros de la comunidad.

2.4. Las demás ramas del derecho implicadas

A continuación se hará un análisis de las ramas del derecho que están implicadas en el tema del medio ambiente, así como también los aportes de las mismas para mejorar el mismo.

2.4.1. El derecho internacional público

El derecho internacional público del medio ambiente comporta numerosas convenciones internacionales, resoluciones obligatorias, algunas de ellas dictadas por organismos internacionales, y un cierto número de textos no obligatorios de carácter meramente declarativo. Las resoluciones obligatorias de organismos internacionales son relativamente escasas, pues son muy pocos los órganos investidos de competencia para estudiar y dictar

normas con tal efecto hacia sus miembros. Por el contrario, las resoluciones no obligatorias que emanan, sea de organismos intergubernamentales, sea de conferencias internacionales son numerosas e importantes. Según sus contenidos ellas pueden ser clasificadas en tres categorías: recomendaciones y directivas, por una parte, para ser instrumentadas por los Estados miembros con el fin de alcanzar un objetivo común perfectamente determinado; por otra parte, programas de acción colectiva y coordinada y finalmente, declaraciones de principios cuyos objetivos constituyen aspiraciones para realizaciones futuras, que delinear los temas prioritarios que serán motivos de debates y pronunciamientos en reuniones posteriores en circunstancias más apropiadas en función del progreso cultural, científico, tecnológico y social de las naciones inmediatamente preocupadas por los problemas que afectan a la Humanidad.

2.4.2. El derecho público interno

El derecho público interno de cada país, está constituido por las normas legales que cada uno de ellos dicta o debe dictar en ejercicio de sus poderes de policía de salubridad, seguridad y bienestar, proveyendo en defensa de sus recursos naturales para la preservación de la integridad y pureza de los elementos abióticos que constituyen el suelo, el aire y el agua, así como de los elementos bióticos que forman las especies animales y vegetales de sus respectivos ecosistemas, así como también de los procesos ecológicos que contribuyen al mantenimiento de su integridad y de su potencial evolutivo.

Incumbe también al derecho público interno no solamente proteger la naturaleza y el paisaje, sino también la calidad de vida, el marco de ella en sus expresiones arquitectónicas y

urbanísticas, y en síntesis, el patrimonio ambiental en sus bienes biológicos, físicos y culturales para que lo reciban intacto las generaciones futuras. Toda actividad humana individual o colectiva que ataca los elementos del patrimonio ambiental, causa un daño social por afectar los llamados "intereses difusos" que son supraindividuales, pertenecen a la comunidad y no tienen por finalidad la tutela del interés de un sujeto en particular, sino de un interés general e indeterminado en cuanto a su individualidad.

El daño así ocasionado es llamado por algunos autores daño ecológico, pero en el caso de José Villatoro es más apropiado, llamarlo daño ambiental, él afirma que es el término correcto: "por ser más abarcativo y comprensivo del ecológico, reservando aquella expresión de "daño ecológico" para el que ataca los componentes de la biosfera."¹²

El daño ambiental ocasionado a los intereses difusos es de la incumbencia de las autoridades gubernamentales, las cuales en el ejercicio de sus poderes de policía que antes hemos mencionado, deben preservar la calidad de vida del hombre, su existencia, su salud, su integridad física y moral y sus valores culturales.

Para lograr esos fines el Estado debe dictar las normas legales pertinentes en el ámbito de sus competencias nacional, provincial y municipal, según los casos y hacerlas cumplir por medio de la pertinente autoridad administrativa o judicial, en su caso. La legitimación para actuar en estos casos está dada por medio de acciones populares o de clase, a través de los llamados defensores del pueblo u ombudsman, de las organizaciones representativas de

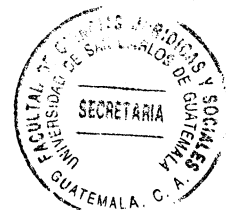
¹² Villatoro, José. **Gestiones**. Pág. 128



intereses comunitarios debidamente reconocidas o con el criterio amplio e indefinido que habilita para ejercer la acción al afectado, como veremos más adelante.

2.4.3. El derecho privado Interno

La protección de los individuos contra el daño ambiental o sea el perjuicio que se les puede causar personalmente, como miembros de la comunidad cuyo medio ambiente resulta impactado por la actividad humana, se halla estructurada por el reconocimiento legal de los derechos subjetivos que amparan los intereses legítimos de las personas. Si estos intereses legítimos son afectados por el ataque a los bienes jurídicos materiales o corporales o inmateriales de una persona, ésta goza de la facultad de actuar para hacer cesarla acción ilícita y obtener la reparación del daño. Los bienes jurídicos inmateriales constituyen los derechos de la personalidad en la técnica del derecho y no son otros que los derechos humanos en el lenguaje universal de la Humanidad



CAPÍTULO III

3. El derecho ambiental en Guatemala

En el presente capítulo se hará un breve análisis al derecho ambiental en Guatemala, por considerar que esta es una importante rama del derecho que merece ser estudiada desde sus orígenes, con ello se podrá entender el objeto de la misma y los aportes que ha contribuido.

3.1. Antecedentes

Los primeros avances en el campo de la educación ambiental en Guatemala, concretamente en el ámbito de la previsión y práctica curricular, se dan a partir de 1949 con el surgimiento de los programas desarrollados en los llamados núcleos escolares campesinos del Ministerio de Educación que contemplaban entre otras acciones el saneamiento ambiental, la conservación de suelos y conocimientos científicos y técnicos para optimizar el uso de los recursos naturales, estos surgieron con el objeto de crear conciencia en la población de la importancia que es no dañar el planeta.

Posteriormente, de 1969 a 1977 la Universidad del Valle trabaja en un programa de Educación para el Desarrollo Humano, del que surgen guías curriculares y materiales de apoyo para el nivel primario y el ciclo básico que incluían un área programática titulada: "El

ambiente en que vivimos, las cuales no fueron implementadas sin embargo, durante el tiempo que el programa funcionó se capacitó a un elevado número de docentes.

En 1972, la Organización de las Naciones Unidas convoca a la conferencia sobre el medio humano, en Estocolmo, Suecia; la Recomendación 96 de dicha Conferencia insta al desarrollo de la Educación Ambiental como uno de los elementos más vitales para un ataque general a la crisis del Medio Ambiente Mundial.

La organización de Estados Centroamericanos en 1973 produce libros de texto que incluyen al componente ambiental en la serie de Ciencias Naturales. En 1975, en una reunión convocada por UNESCO y PNUMA en Yugoslavia, surge la Carta de Belgrado, que intenta proporcionar un marco mundial a la Educación Ambiental.

Posteriormente en 1977 en la Conferencia de Tblisi, se expresa en el informe final que "La Educación Ambiental forma parte integrante del proceso educativo, debería girar en torno a problemas concretos y tener carácter interdisciplinario".

Aunque el surgimiento de la Educación Ambiental evidentemente no se da en un momento específico, el concepto de la misma se crea y se adopta en Guatemala durante el quinquenio 1980-1985 como consecuencia del movimiento ambiental a nivel mundial y de las reestructuraciones macroeconómicas que se venían realizando desde los años '70. Es así como en 1981 surge el Proyecto Ministerio de Educación –UNESCO-, a partir del cual se conforma la Comisión Nacional Permanente de Educación Ambiental –CONAPEA- lográndose con ello la incorporación de una unidad de Educación Ambiental en el curso de

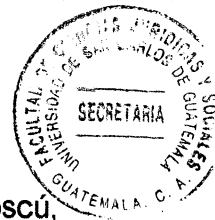


Ciencias Naturales en el nivel primario, produciéndose también Módulos de Educación Ambiental.

En 1984 la Universidad Rafael Landívar publica el Perfil Ambiental de Guatemala. En 1985, los constituyentes al redactar la Constitución Política de la República de Guatemala incorporan una serie de artículos relacionados con la temática ambiental, de los cuales reviste particular importancia el artículo 97 que sirve de fundamento para la emisión del Decreto 68-86 "Ley de Protección y Mejoramiento dl Medio Ambiente" que da origen a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

En 1987 se incorpora una unidad de Educación Ambiental dentro del curso de Ciencias Naturales en los programas de estudio del Ciclo Básico, en el nivel medio. En este año se crea el Sistema Nacional de Mejoramiento de los Recursos Humanos y Adecuación Curricular (SIMAC) del Ministerio de Educación, que prepara nuevas guías curriculares para preprimaria, las que incluyen contenidos integradores y objetivos instrumentales relacionados con el ambiente y los recursos naturales. En ese mismo año se desarrolla el taller sub-regional de educación ambiental para formadores de maestros de educación primaria, con representantes de Centroamérica, México, Cuba y República Dominicana, uno de cuyos logros fue el análisis de estrategias para incorporar el componente ambiental en el pensum de estudios de las escuelas Normales.

El Ministerio de Educación, a solicitud de CONAMA, incorpora la temática ambiental en los temarios de graduación del Ciclo Diversificado del Nivel Medio. Los principios de la conferencia de Tbilisi mencionados anteriormente son reafirmados en la Conferencia



Mundial sobre Educación y Formación Ambiental UNESCO/PNUMA, celebrada en Moscú, en 1987.

En 1988 los gobiernos de América Latina reconocen la prioridad de la Formación Ambiental en la Región y en consecuencia el PUNMA crea la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe.

El autor Augusto Medina afirma que: "En 1990 es elaborado con financiamiento del BID el documento "Programa Nacional de Inversión en Educación, Capacitación y Concientización Ambiental en Guatemala preparado por los consultores Augusto Medina Ordóñez."¹³

Con la participación de representantes de cuarenta organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en un proceso de consenso, se define en 1990 la Estrategia Nacional de Educación Ambiental respaldada por CONAMA, el Ministerio de Educación, el Consejo Superior Universitario y posteriormente por el Congreso de la República, que la avala al hacer referencia a ella en el Decreto 116-96, Ley de Fomento de la Difusión de la Conciencia Ambiental.

En 1991, la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República, incluye los valores de respeto a la naturaleza como uno de los fines de la Educación. En 1992 se instituye la Medalla Presidencial del Medio Ambiente como reconocimiento a la labor de destacados ambientalistas y CONAMA publica el documento Situación Ambiental de la República de Guatemala.

¹³ Medina, Augusto. **Embajador de Guatemala en USA.** Pág. 40

En el mismo año se celebra la Conferencia Mundial del Medio Ambiente en Rio de Janeiro, Brasil, en la que se establece en el capítulo 36 de la Agenda 21, que: “La educación es de importancia crítica para promover el desarrollo sostenible y aumentar la capacidad de las poblaciones para abordar cuestiones ambientales y de desarrollo.”

En febrero del año 1993 se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, cuya finalidad fue cooperar con el financiamiento en la realización de un programa para el Fortalecimiento Institucional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente –CONAMA-, y el establecimiento de un Programa Ambiental. La educación ambiental fue uno de los componentes de dicho programa, que consistió en la formulación de una campaña de concientización ambiental y una evaluación de la educación formal en Guatemala.

La campaña de concientización se desarrolló en dos fases: la primera fase se basó en un proceso de investigación y diagnóstico de contacto (entrevistas con representantes de diversos sectores de la sociedad), la segunda fase de ejecución se realizó por dos medios: El primero, mediante la campaña de medios estrategia de publicidad; el segundo, campaña de comunicación directa (espacios de acercamiento entre diferentes sectores e instituciones), a nivel de propuestas que finalmente no fueron implementadas.

En 1994 surge la Asociación Guatemalteca de Educación Ambiental mediante Acuerdo Ministerial 212. En este mismo año se establece la Agenda 21 Guatemala, emanada de la Agenda 21 de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo –ALIDES- y del Plan de Acción Ambiental –PAA-. Entre sus preceptos fundamentales contempla el fomento de la educación,

capacitación y concientización ambiental como componentes básicos para el desarrollo sostenible del país. Asimismo, entre sus objetivos están: la protección y recuperación del patrimonio cultural y natural, la educación ciudadana, la protección y fomento de la salud humana, estableciendo como estrategias la educación ambiental y el compromiso orientado a impulsar la educación y la salud humana.

Otro esfuerzo importante por evaluar y reforzar la educación ambiental se efectuó en 1995 en una investigación realizada por el Banco Mundial como parte del Plan de Acción Ambiental de Guatemala, en el cual se recomiendan cuatro aspectos: la capacitación, la formación ético-ambiental, la sensibilización individual, social y la legislación. Uno de los objetivos del Plan de Acción Ambiental fue identificar los principales problemas ambientales y sus causas, asimismo pretendía poner a disposición del Estado un instrumento de planificación con el objeto de mejorar la calidad ambiental del país.

Dicho plan contempló entre las políticas globales acciones prioritarias en educación ambiental, orientadas a formar profesionales en el campo del medio ambiente, promocionar una ética ambiental en la población, concienciar a la población de los problemas ambientales por medio de una campaña informativa; desarrollar programas de educación ambiental informal, y capacitar al personal responsable de la educación ambiental formal e informal, esfuerzo que tampoco fue aprovechado.

En Febrero de 1996 es creada la Red Nacional de Formación e Investigación Ambiental integrada por las Universidades de San Carlos de Guatemala, Rafael Landívar, del Valle de Guatemala. Mariano Gálvez, Rural y por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales



(ASIES), la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO-, CONAMA, y posteriormente por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En 1997 REDFIA publica el libro Teoría y Planes en la Formación Ambiental, que constituye la primera publicación formal en su género en Guatemala. En noviembre de ese mismo año se desarrolla en Tesalónica, Grecia, una nueva Conferencia Mundial de Educación convocada por UNESCO, en cuya declaración final se expresa:

Para lograr la sustentabilidad se requieren enormes esfuerzos de coordinación e integración en numerosos sectores así como cambios radicales de conducta y estilos de vida, incluyendo los modelos de producción y consumo. Para concretar lo anterior debe reconocerse a la educación y a la sensibilización pública, como los pilares de la sustentabilidad en combinación con la legislación, la economía y la tecnología.

Para aumentar la sensibilización se requiere un proceso colectivo de aprendizaje, participación igualitaria y un diálogo continuo entre gobiernos, autoridades locales, académicas, empresas, consumidores, medios de comunicación y otros actores.

María Garzaro dice: “la educación es indispensable para dar a todas las mujeres y hombres del mundo la capacidad para apropiarse de sus propias vidas, ejercer la elección y la responsabilidad personal para aprender durante toda su vida, sin frontera alguna; la reorientación de la educación en su conjunto hacia la sustentabilidad incluye todos los niveles de la educación informal y no formal de todos los países ya que el concepto de sustentabilidad incluye no solamente al medio ambiente, sino también la pobreza, la

población, la salud, la seguridad alimenticia, la democracia, los derechos humanos y la paz.”¹⁴

La sustentabilidad es un imperativo moral y ético en que deben respetarse la diversidad cultural y el conocimiento tradicional. En 1999, REDFIA desarrolla el Seminario Taller La Universidad y su Compromiso con el Medio Ambiente, el cual se constituye en una de las más ricas experiencias de colaboración interuniversitaria sobre la temática ambiental y de desarrollo sostenible.

El objetivo fue generar mecanismos de coordinación, compromisos y contribuciones en cinco áreas consideradas clave para la educación superior y su proyección sobre el uso sostenible y protección del medio ambiente y los recursos naturales, siendo estas: a) Reforma del diseño curricular para lograr la transversalidad del componente ambiental; b) Fortalecimiento de los postgrados en medio ambiente y desarrollo sostenible; c) Fortalecimiento, desarrollo, vinculación y divulgación de la investigación socio ambiental para crear normas ambientales; d) capacitación ambiental comunitaria; e) Educación Ambiental para el desarrollo sostenible.

Los Acuerdos de Paz firmados en el año 1999, determinan la necesidad de reformar el Sistema Educativo Nacional para lograr entre otros objetivos: afirmar y difundir los valores, conductas y conceptos básicos para una convivencia democrática y cultura de paz respetuosa del medio ambiente, y con ello evitar la perpetuación de la pobreza y contribuir a la incorporación del progreso técnico y científico en el país.

¹⁴ Garzaro, María. **Estudio de la ley**. Pág. 63

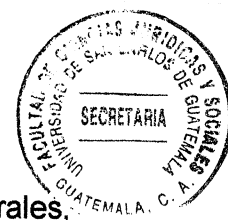


En atención a las demandas del Sector Educación, el Gobierno asume en los Acuerdos de Paz el compromiso de adecuar los contenidos educativos, con criterios de pertinencia cultural y pedagógica, con base en los resultados de la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa.

La Reforma Educativa elaborada por la Comisión Consultiva, considera al Desarrollo Integral Sostenible como uno de los ejes para la reconversión e innovación del Sistema Educativo. A este respecto el desarrollo integral sostenible se asocia con el mejoramiento constante y progresivo de la actividad humana en el aspecto social, económico, educativo, cultural, moral y político.

El proceso de Reforma Educativa tiene como área medular la transformación curricular, en la cual se plantea una actualización y renovación de los enfoques, esquemas, métodos, contenidos y procedimientos didácticos necesarios para convertir a la escuela en un factor de desarrollo individual y social. La transformación curricular plantea entre sus políticas, fortalecer la formación integral para la democracia, la cultura de paz y el desarrollo sostenible.

Uno de los ejes de la transformación curricular lo constituye la sostenibilidad. Este eje cohesiona las acciones permanentes para garantizar la conservación, el uso racional y la restauración del ambiente y los recursos naturales, con ello se puede cumplir con el mandato constitucional de velar por el bien común. Posteriormente, en el año 2000 se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente rector de la gestión ambiental en Guatemala. Tanto la Ley de Creación (Decreto 96-2000) como el Reglamento Orgánico



Interno (Acuerdo Gubernativo 186-2001) del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, establecen que el mismo en coordinación con el Ministerio de Educación ha de diseñar la Política Nacional de Educación Ambiental.

En este contexto, REDFIA entrega al Ministro de Educación y a la Comisión Consultiva de Reforma Educativa, La Propuesta de Inserción del Componente Ambiental al Proceso de Reforma Educativa, en septiembre de 2001. En ese mismo año, REDFIA organiza el Foro Políticas de Educación Ambiental en América Latina: Una Agenda para Guatemala, con el apoyo de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA- y con la participación del Doctor Héctor Sejenovich, de Argentina.

Por otra parte cabe destacar que en la Universidad del Valle de Guatemala existe un Profesorado de educación Media en Población y Medio Ambiente y en el Centro Universitario de Petén, de la Universidad de San Carlos, se ofrece el Profesorado y la Licenciatura en Educación Ambiental.

Durante los años 2002 y 2003 REDFIA desarrolla el Diálogo Nacional sobre Políticas y Estrategias de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Seguridad Alimentaria, como producto del mismo se visualiza en todos los talleres a la Educación Ambiental como un tema recurrente y se elaboran 8 perfiles socioambientales, uno por cada región.

Finalmente, debido a la importancia que la Política Nacional de Educación Ambiental encierra y en cumplimiento del marco jurídico antes referido la gestión del Ministerio de



Ambiente y Recursos Naturales, periodo 2004-2007 ha determinado de acción prioritaria la formulación de la misma, pues se debe crear una conciencia en toda la población para que aprenda a valorar los recursos naturales que tiene, pues el país cuenta con los suficientes para proveer lo necesario a sus habitantes.

3.2. Marco legal y político del derecho ambiental guatemalteco

A continuación se hará una breve explicación de lo relacionado con la legislación en materia de derecho ambiente, pues es importante conocer las leyes que rigen la materia.

3.2.1. Legislación nacional vinculada a la política de educación ambiental

En primer lugar se menciona a la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el Artículo 97 preceptúa: “Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y el agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Interpretando la norma antes mencionada, se puede decir que derivado de ello es que el Congreso de la República ha emitido normas para garantizar la conservación y mejoramiento del ambiente, así como también encuadrar la conducta de los particulares en tipos penales cuando se da la violación a los bienes jurídicos tutelados.



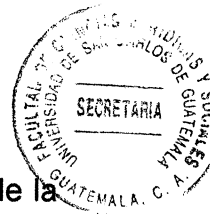
Por su parte el Artículo 119 preceptúa: “Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: ...c) Adoptar medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente...”

Asimismo el Artículo 82 preceptúa: “Universidad de San Carlos de Guatemala. Es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.”

Por otro lado, el Artículo 85 preceptúa: “A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.”

Sin lugar a dudas las normas anteriormente citadas son de observancia obligatoria para que los particulares actúen dentro de los límites legales y vean que el deterioro del ambiente es producido por culpa del propio ser humano, además que diversas instituciones del Estado velan por la conservación del mismo, al menos deben hacerlo.

Existen otras leyes que también regulan lo relativo a esta importante material, tal es el caso de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 que incluye los valores de respeto a la



naturaleza como uno de los fines de la educación. La Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto 116-96, que avala la Estrategia Nacional de Educación Ambiental al hacer mención a ella como parte de su fundamento.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86, Artículo 12 objetivo específico de la Ley, cuyo inciso c preceptúa: “Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.”

Cabe mencionar también que el Estado creó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.

Hay algunos reglamentos que se relacionan con la material, siendo estos: el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 186-2001, el cual en el Artículo 3, Inciso g, preceptúa: “Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación, la Política Nacional de Educación Ambiental y vigilar porque se cumpla.”

También se incluye el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo Número 186-2001, cuyo Artículo 10, inciso d): preceptúa: “...Conformar conjuntamente con el Ministerio de Educación una propuesta conceptual, temática y metodológica de la Educación Ambiental y su estrategia para todos los niveles de



la educación formal, no formal e informal, así como para los distintos ámbitos y usuarios de la educación no formal y además, coordinar la educación de la Educación Ambiental formal y no formal, a las condiciones multiétnicas, pluriculturales y biogeográficas del país.

3.2.2. Acuerdos políticos y convenios nacionales

Entre los Acuerdos de Paz que asignan mayor protagonismo a los recursos naturales y al ambiente, en función de una mejor calidad de vida para la población son:

Acuerdo para el reasentamiento de poblaciones desarraigadas: "...la utilización de los recursos naturales en función de su potencial titulación y derechos sobre la tierra y el agua, usufructo y planificación de los recursos naturales e infraestructura y saneamiento". El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas: "...en lo relacionado a la ciencia y la tecnología se menciona la necesidad de promover innovación tecnológica y el principio ético de conservación del ambiente".

El Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria: En este acuerdo se menciona con mayor insistencia los aspectos relacionados con el ambiente y los recursos naturales.

Desde un principio se menciona la necesidad de impulsar una estrategia integral para temas específicos que incluyan por ejemplo tenencia de crédito, uso de los recursos renovables, sistemas y mecanismos de crédito y otros; esencialmente, para este proceso se necesita la formación, la capacitación, la inclusión de la Educación Ambiental.



Reforma Educativa: a) Diseño de la Reforma Educativa; b) Conclusiones del Diálogo y Consenso Nacional para la Reforma educativa c) Visión de Nación, Visión de las y los guatemaltecos 2020, inciso: Su capacidad de apreciación y relación con la naturaleza. d) Nuevo paradigma curricular: Competencias Marco (9), Ejes curriculares, Eje Educación en Valores, componente ecológico. Competencias de eje. e) Áreas de conocimiento.

Agenda Estratégica Nacional: (Programa y Agenda 21 Global y Nacional) en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, se adopta una estrategia global para alcanzar el desarrollo económico, social y ambiental, así como enfrentar los retos del siglo XXI.

Se puede afirmar que a través de hacer un llamado a todos los ciudadanos de la tierra.../ a tomar un lugar protagónico para lograr un desarrollo ambiental sostenible, basados en uno de sus propósitos: incorporar el componente ambiental en planes, programas y proyectos nacionales con una interpretación multisectorial.

Por otra parte, el programa y agenda 21 global y nacional en el inciso 5 preceptúa: "...De los principios generales. La participación ciudadana en el fomento de la educación, la capacitación y la concienciación ambiental." No cabe duda que se trata aquí de que la población pueda participar en la toma de decisiones para el mejoramiento del ambiente.

En el Marco Estratégico del Desarrollo Institucional, formulación e integración de políticas ambientales en la propuesta de Agenda Estratégica Nacional de Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior con el objeto de crear conciencia en la población.



3.3. Acuerdos y convenios internacionales que Guatemala ha ratificado en concepto de derecho ambiental

Recomendación 96 de la Conferencia Sobre el Medio Ambiente Humano, Convocada por Naciones Unidas y Celebrada en Estocolmo, Suecia 1972, que insta al desarrollo de la Educación Ambiental como uno de los elementos vitales para un ataque general a la crisis del medio ambiente mundial.

Carta de Belgrado que surge de la reunión convocada por UNESCO y PNUMA en Yugoslavia, 1975, Que intenta proporcionar en un marco mundial a la Educación Ambiental. Conferencia de TBILISI, sobre Educación y Formación Ambiental, Convocada por UNESCO y celebrada en Moscú, en 1977; la cual en su informe final expresa que “La Educación Ambiental forma parte integrante del proceso educativo y que debería girar en torno a problemas concretos y tener carácter interdisciplinario”. Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), 1988, en que los gobiernos de América Latina reconocen la prioridad de la formación ambiental en la región.

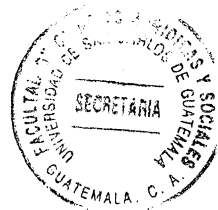
Declaración final de la Conferencia Mundial de Educación, convocada por UNESCO y Celebrada en TESALÓNICA, Grecia, noviembre de 1997, que expresa: “para lograr la sustentabilidad se requieren enormes esfuerzos de coordinación e integración en numerosos sectores, así como cambios radicales de conducta y estilos de vida, incluyendo los modelos de producción y consumo. Que solo se pueden concretar a través de la educación y Sensibilización pública”.

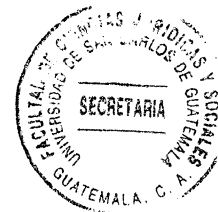


Referente a los antecedentes de la Cumbre de Johannesburgo 2002, en el marco de Políticas, en el tema de educación y concientización ambiental: Incorporar la Educación Ambiental en la educación formal y no formal

Convenio de Biodiversidad, Estrategia Nacional de Biodiversidad/ Alianza para el Desarrollo Sostenible -ALIDES- La Conferencia de las Partes -COP- en su sexta reunión, a través de la Decisión VI/19 sobre comunicación, educación y conciencia pública, y con base a las disposiciones del Artículo 13 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus propias decisiones IV/10 B, párrafo 6 y V/17 pidió a las partes y sus gobiernos, apoyar las actividades nacionales, regionales e internacionales a dar Prioridad a la Iniciativa Mundial sobre Educación y conciencia pública. Así también a desarrollar la capacidad adecuada para crear iniciativas sobre comunicación, educación y conciencia pública.

Convenio 169 de la OIT (Sobre Pueblos Indígenas y Tribales) Parte I Política General. Artículo 4. Inciso 1, Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.





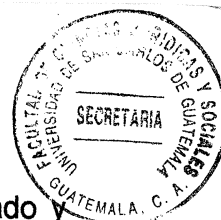
CAPÍTULO IV

4. Derecho ambiental comparado

Se ha dicho que el concepto amplio de ambiente que se define como el entorno que existe alrededor del hombre o la suma de componentes vivientes y físicos cuya dinámica, en un espacio determinado, el tema es de interés a fin de mejorar las condiciones de vida de la población humana que en él se asienta, tanto la presente como la futura o las condiciones naturales y sociales que circundan a toda la humanidad, incluyendo las generaciones futuras. Por esta razón, en el presente capítulo se hará referencia al derecho ambiental en el derecho comparado, con el fin de establecer qué aportes ha tenido esta importante rama del derecho en otras legislaciones, así como también cómo puede la misma ser de utilidad en Guatemala.

Según Jordano Fraga, tiempos atrás los economistas tenían la creencia de que la clave para el desarrollo de un país era su dotación de los recursos naturales, es decir que la base del crecimiento y del desarrollo estaba constituida por el clima, los suelos, el agua, el bosque y los minerales, es decir, el concepto del fomento económico, aprovechamiento de los recursos sin reparar mucho en su conservación y estabilidad biológica.

Afirma el autor Jordano Fraga que: "Hoy en día se tiene la idea de que el desarrollo de un país lo determina un conjunto de factores entre los cuales, además de los recursos naturales, se encuentran los recursos humanos, la tecnología, el capital, entre otros. Es por esta razón que se hace necesario integrar la protección del medio ambiente a la nueva política económica y esto sólo se logra si se tiene una normativa legal adecuada, que tenga por



objeto lograr un desarrollo sostenido, que haga posible un medioambiente equilibrado y sostenible para las generaciones actuales y futuras.”¹⁵

Por lo antes expuesto, es importante conocer cómo se manifiesta la dinámica de evolución del derecho ambiental en los diversos países; para ello es necesario comparar sus legislaciones, identificar diferencias y similitudes, así como analizar la manera en que cada país, de acuerdo a sus características particulares, aplica para sí los derechos humanos y en este caso particular, el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, que es algo más que un derecho, es un deber de todos los habitantes del planeta, ya que con esto garantizamos la supervivencia y el óptimo desarrollo de la humanidad.

Es sabido que los derechos humanos son inseparables de la condición humana y por tanto corresponden a todos los habitantes del mundo y se caracterizan por ser necesarios, generales, universales, preexistentes, limitados e inviolables. Para que existan los derechos de tercera generación, necesariamente debe haber una aplicación de los anteriores.

Los derechos colectivos y del medio ambiente no sólo comprometen al Estado, sino a toda la sociedad, ya que la primera peculiaridad del interés difuso es su carácter colectivo y luego su proceso de formación. El pensamiento explicado en las líneas anteriores es posible verificarlo con el estudio específico del contenido de las diversas legislaciones reformadas hacia la orientación de una tutela más amplia del ambiente y los recursos naturales.

¹⁵ Fraga, Jordano. **Actualidad**. Pág. 175



4.1. Argentina

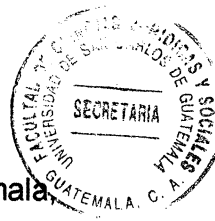
Según Alejandro Hernández: “se puede mencionar que si bien es cierto que su derecho ambiental es reciente y aún está en proceso de creación, ya ha habido nuevas iniciativas por parte del gobierno que podemos resaltar.”¹⁶

La Constitución Política en cuanto al marco ambiental sigue vigente y se encuentra en el Artículo 41 lo siguiente: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometerlas de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.”

“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

“Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.”

¹⁶ Hernández, Alejandro. **Política Argentina**. Pág. 249

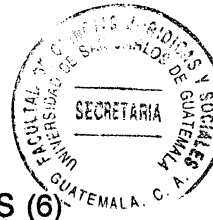


Existe cierta relación entre lo que establece la legislación de Argentina con la de Guatemala, pues se evidencia que el derecho a un medio ambiente sano se toma en cuenta como un derecho humano, un derecho social, desde este punto de vista, el Estado no solo debe limitarse a prevenir el daño al medio ambiente mediante la emisión de leyes, sino también debe tomar acciones para preservarlo y evitar que otros la destruyan. La protección y mejoramiento del medio ambiente es entonces deber de cualquier Estado.

Por otra parte se encuentra el Código Penal vigente en Argentina, el cual sigue sin contemplar un capítulo específico de delitos ambientales y éstos se reducen únicamente a lo mencionado en el capítulo IV de delitos contra la salud, que establece el envenenamiento y adulteración de aguas potables, alimentos o medicinas, los cuales se encuentran regulados del Artículos 200 al 208 con un enfoque de protección de la salud humana como el bien jurídico tutelado y no el medioambiente.

Por su parte el Artículo 200 del mismo cuerpo legal preceptúa: "Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión."

El Artículo 205 preceptúa: "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.



Por su parte el Artículo 206 preceptúa: “Será reprimido con prisión de UNO (1) a SEIS (6) meses el que violare las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal. (Texto según ley 25.890). Si la violación a las reglas precedentes se cometiere realizando el faenamiento de un animal que, de acuerdo a las circunstancias, debía sospecharse proveniente de un delito la pena será de ocho meses a dos años de prisión.

La pena será de uno a tres años cuando conociere el origen ilícito del animal. Si hiciere de ello una actividad habitual, se le aplicará además pena de inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena, así lo establece el texto entre corchetes agregado por ley 25.528.

El Artículo 207 del mismo cuerpo legal establece que: “en el caso de condenación por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena. Si la pena impuesta fuere la de multa, la inhabilitación especial durará de un mes a un año.”

“Este Código se aprobó en 1922 y ha sufrido 878 modificaciones, la última reforma integral fue en 1950. Con el objetivo de adaptarlo a las nuevas situaciones sociales, el gobierno del Presidente Néstor Kirchner elaboró un anteproyecto que incorpora nuevos delitos como los económicos y los medioambientales.”¹⁷

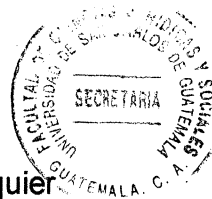
El anteproyecto, integrado por 341 Artículos, se encuentra en el sitio Web del Ministerio de Justicia hasta el 15 de agosto del año 2006 y será sometido a consulta pública y revisado por una comisión de abogados, jueces y académicos para su posible aprobación.

¹⁷ Kirchner, Nestor. **Ley de reforma y actualización integral del Código Penal**. Pág. 274

El proyecto del nuevo Código Penal incluye en su título VIII los Delitos contra el Medio Ambiente, regulados del Artículo 206 al 210 que plantea lo siguiente: El Artículo 206 de dicho cuerpo legal preceptúa: “Será reprimido con prisión de UN (1) mes a CINCO (5) años y multa de NOVENTA (90) a SEISCIENTOS (600) días-multa el que contraviniendo leyes o disposiciones protectoras del medio ambiente, lo contaminare o degradare mediante emisiones, vertidos, radiaciones, vibraciones, ruidos, extracciones, inyecciones o depósitos en la atmósfera, suelo, aguas terrestres, marítimas o subterráneas o por cualquier otro medio, en perjuicio de la integridad ecológica de los sistemas naturales. En este caso se establece una atenuante cuando este delito fuese cometido por imprudencia, negligencia o por impericia.”

Por otro lado, también se puede encontrar los siguientes delitos que completan el capítulo de los delitos contra el medio ambiente, en este orden de ideas, el Artículo 208 del mismo cuerpo legal preceptúa lo siguiente: “El que cazare o pescare especies amenazadas o en peligro de extinción, realizare actividades que impidieren u obstaculizar en su reproducción, o alteraren su hábitat o, contraviniéndolas normas protectoras de las especies de fauna silvestre, comerciare con las mismas o con sus restos, será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años, o pena de TREINTA (30) a CUATROCIENTOS (400) días-multa.”

Por su parte el Artículo 209 preceptúa: “El que cazare o pescare utilizando veneno, medios explosivos u otro medios de similar eficacia destructiva, será reprimido con prisión de UN (1) mes a TRES (3) años, o pena de TREINTA (30) a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días-multa.”



Asimismo se menciona el Artículo 210, el cual preceptúa: "El que destruyere o de cualquier modo dañare, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas, legalmente protegidas, será reprimido con prisión UN (1) mes a TRES (3) años, o pena de TREINTA (30) a CUATROCIENTOS(400) días-multa. La misma pena se impondrá a quien comerciare o efectuare tráfico de especies o subespecies de dicha flora. En todos los supuestos anteriores la ley marca una inhabilitación especial de UNO (1) a TRES (3) años."

De la transcripción de los anteriores Artículos se puede establecer que el Estado primero tiene la obligación de proteger el medio ambiente como un derecho humano, después debe tomar acciones para preservar el mismo, cuando ha sido amenazado o deteriorado y para este efecto es que establece sanciones a los particulares o funcionarios que cometan algún abuso en contra del mismo.

4.2. Chile

En Chile la preocupación por el tema ambiental no es reciente ni privativa de un gobierno específico. Desde el punto de vista jurídico, a principios del siglo pasado ya se dictaron normas que, de una u otra forma, han tenido por objeto regular aspectos específicos de la actividad humana, en cuanto a que ésta tiene incidencia ambiental. En 1916 se dictó la Ley N° 3.133 sobre la Neutralización de los Residuos Provenientes de Establecimientos Industriales (Ley 3.133, artículo 10, Diario Oficial 07/09/1916). El Repertorio de la Legislación de Relevancia Ambiental Vigente en Chile, estudio publicado en 1992 y actualizado en 1993 por la CONAMA, detectó la existencia de 782 textos legales de relevancia ambiental de

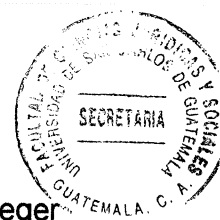
diversa jerarquía y permitió comprobarla gran dispersión, incoherencia y falta de organicidad de la legislación sectorial vigente y sus múltiples modificaciones.

En la Constitución Política de la República de Chile de 1980 en el Artículo 19, inciso 8º reconoció por primera vez el derecho de las personas a vivir en un medioambiente limpio y libre de contaminación. Por otra parte, el 14 de septiembre de 1992 el Congreso Nacional recibió el mensaje residencial con la presentación del proyecto de Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

Por otra parte, el 1 de marzo de 1994 se promulga la Ley N° 19.300. Su publicación es un hito en la Política General de Gobierno y su aplicación ha permitido avances importantes en la gestión ambiental del país.

Esta ley se caracteriza por su gradualidad y realismo, que permiten considerar las condiciones de factibilidad en el mediano y largo plazo, siendo uno de los principales instrumentos para alcanzar los objetivos de la política ambiental por cuanto todos los cuerpos legales dictados con posterioridad se basan en ella (Reglamentos, Normas de Calidad, Normas de Emisión, Planes de Descontaminación).

La Constitución de Chile, reformada por última vez en 2005, establece el Título III de los derechos y deberes constitucionales en el que se encuentra estipulado en la fracción octava del a Artículo 19 lo siguiente: “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”.



“La ley puede establecer restricciones específicas a los derechos y libertades para proteger el medio ambiente.” Por otra parte, en el Artículo 20 de la Constitución de la República de Chile se encuentra regulado que procederá, también, el recurso de protección en el caso del N° 8° del Artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”

Cabe mencionar también que la Ley N°19.300 (Ley de Bases del Medio Ambiente) aborda el medio ambiente desde una perspectiva de gestión integral a través de principios básicos e instrumentos que aseguran, entre otras cosas, la participación activa de la comunidad. Ésta se estructura sobre la base de 92 artículos permanentes, distribuidos en seis títulos, cada uno de los cuales aborda áreas temáticas específicas y siete artículos transitorios.

La CONAMA (Comisión Nacional del Medio Ambiente), fundada en junio de 1990 mediante el Decreto N° 249 del Ministerio de Bienes Nacionales, es la institución que tiene como misión promover la sustentabilidad ambiental del desarrollo y coordinar las acciones de los distintos servicios públicos derivadas de las políticas y estrategias definidas por el gobierno en materia ambiental. Dentro de sus funciones más importantes se pueden encontrar:

- a) Proponer al Presidente de la República las políticas ambientales del gobierno.
- b) Informar al Presidente sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia ambiental.
- c) Actuar como órgano de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con el medio ambiente.

- d) Mantener un sistema nacional de información ambiental, desglosada regionalmente, de carácter público.
- e) Administrar el SEIA a nivel nacional, coordinar el proceso de generación de normas de calidad ambiental y determinar los programas para su cumplimiento.
- f) Colaborar con las autoridades competentes en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación ambiental orientados a crear una conciencia nacional sobre la protección al medio ambiente, preservación de la naturaleza y conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.
- g) Coordinar a los organismos competentes en materias vinculadas con el apoyo internacional a proyectos ambientales, y ser, junto con la Agencia de Cooperación Internacional del Ministerio de Planificación y Cooperación, contraparte nacional en proyectos ambientales con financiamiento internacional.

4.3. Colombia

Ahora toca analizar la legislación colombiana, para ello se cita la Constitución Política de la República, la cual establece que: “es el Estado el responsable de garantizar el desarrollo sostenible de la nación y la conservación, restauración o sustitución de sus recursos naturales, así como el compromiso de colaborar con las naciones colindantes para protección de los ecosistemas situados en zonas de la frontera.” Es de importancia mencionar también el cómo la propia constitución prohíbe la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Y es el Estado el encargado de regular ingreso y salida del país de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional, así lo establece el Artículo 81. La legislación ambiental en Colombia ha sufrido un destacado proceso, partiendo de la Convención de Estocolmo en 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974).

Se puede decir que lo anteriormente establecido es la parte preventiva de la legislación es decir los mandatos constitucionales que deben acatarse por parte de la población, ahora si estos no se acatan viene la parte sancionadora que a continuación se hará referencia.

En el Código Penal de Colombia, que fue reformado en el año 2000, el bien jurídico tutelado fue modificado, de contemplar en forma general “el orden económico y social”, y concretamente “conjunto de recursos naturales”, a los “Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, que se encuentran en el título XI, y que abarcan del Artículo 328 al 339.

Por otra parte, el Artículo 328 del Código Penal de la República de Colombia regula el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, siendo los supuestos jurídicos del tipo penal los que se desarrollan a continuación: “El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie amenazada o en vía de extinción o de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Asimismo el Artículo 329 del mismo cuerpo legal preceptúa: **Violación de fronteras para la explotación de recursos.**-El extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de explotación de recursos naturales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de 100 a 30.000 salarios mínimos legales naturales.- mensuales vigentes.

Cabe mencionar también que el Artículo 330 regula el manejo ilícito de microorganismos nocivos en los siguientes términos: “El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, manipule, experimente, inocule o propague especies, microorganismos, moléculas, substancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos fáunicos, florísticos o hidrobiológicos, o alteren perjudicialmente sus poblaciones, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de trescientos(100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Incurrirá en la misma pena el que con incumplimiento de la normatividad existente realice actividades de manipulación genética o introduzca ilegalmente al país organismos modificados genéticamente, con peligro para la salud o la existencia de los recursos mencionados en el inciso anterior. Si se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies, la pena se aumentará en una tercera parte.”

4.4. Costa Rica

El fundamento constitucional de la protección al medioambiente se localiza en el Artículo 46, del capítulo de los derechos individuales, que establece: “Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a



recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.”

Por otra parte, se cita el Artículo 50 del capítulo de los derechos y garantías sociales que establece lo siguiente: “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”

El Código Penal de Costa Rica regula en su sección V de los delitos contra el ambiente un único artículo, que es el siguiente:

Artículo 272 Bis, el cual preceptúa: “Será castigado con prisión de cinco a treinta días quien arroje o deposite en bienes del Estado, sean de la Administración Central, las instituciones descentralizadas o las corporaciones municipales, desechos materiales de cualquier tipo o sustancias que, por su peligrosidad o toxicidad, causen daño grave a la salud pública o al medio ambiente.

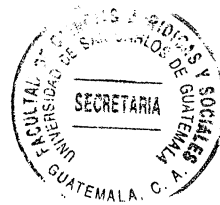
En la sección VII se regula lo correspondiente a bosques, aguas y cañerías-caza y pesca, más específicamente: la Violación de reglamentos sobre quemas, Observación acequias o



canales, apertura o cierre de llaves de cañería, Infracción a reglamentos de caza y pesca, el Uso de sustancias ilegales para pesca, así como también las Penas a autoridades por incumplimiento de reglamentos de caza y pesca, esto de conformidad con los Artículos 413 al 415.

Es de resaltar también que en 1995 se aprobó la Ley Orgánica del Ambiente, que contiene disposiciones acerca de la contaminación; agricultura ecológica, orgánica y evaluaciones de impacto ambiental. En 1996 se instituyó una Contraloría Ambiental, responsable de velar por el cumplimiento del reglamento ambiental. En 1997 se creó la Secretaria Técnica del Ambiente (SETENA), institución encargada de evaluar los estudios de impacto ambiental. La Ley del Ambiente y la Ley General de Salud (1973) son los instrumentos básicos de regulación ambiental en Costa Rica.

De la transcripción de los Artículos anteriormente citados se puede establecer que Costa Rica es un país rico en legislación ambiental, pues constantemente se actualiza la legislación, lo cual evidencia una responsabilidad del Estado para garantizar a la población un ambiente sano y con los recursos que el mismo puede aportar.



CAPÍTULO V

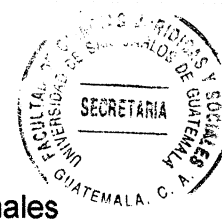
5. Tratados y convenios internacionales sobre medio ambiente

Así como anteriormente se hizo referencia a las leyes que regulan el derecho ambiental en distintos países, es preciso ahora hacer un enfoque a tratados y convenios internacionales, en materia del medio ambiente, pues como derecho humano, necesita ser de observancia internacional para que no se vulnere el derecho a gozar de un medio ambiente sano, pues estos se convierten en leyes internas de cada país según el procedimiento empleado para el efecto.

5.1. Definición de tratado internacional

La definición y el régimen jurídico de los tratados internacionales están formulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Aunque no se aplica a todos los tratados sino solamente a aquellos celebrados por escrito entre dos o más Estados y sus reglas son de carácter supletorio (con la excepción de las disposiciones relativas a las condiciones de validez de los tratados que no se pueden derogar), la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados constituye el marco legal clave en materia de formulación, ejecución y extinción de los tratados internacionales.

En el Artículo 2 la Convención define el tratado como: "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera sea su denominación." La



especificidad de los tratados en comparación con los demás acuerdos internacionales suscritos por los Estados (por ejemplo, declaraciones, actas de conferencias, etc.) radica en el principio Pacta sunt servanda formulado en el Artículo 26 de la Convención, lo cual significa que el contrato es ley entre las partes.

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe. Este principio genera consecuencias en cuanto a las sanciones convencionales o judiciales que se pueden imponer por la no ejecución del tratado.

Además, como corolario del principio Pacta sunt servanda, la Convención de Viena estipula que las partes no pueden invocar disposiciones de su derecho nacional como justificación del incumplimiento de un tratado, de manera que cualquiera sea el procedimiento de integración de los tratados dentro del ordenamiento nacional, cada parte debe asegurarse, antes de la ratificación, de que no exista una norma constitucional o legislativa contraria al tratado o que impida su ulterior aplicación.

Como ya se ha mencionado, la mayoría de las disposiciones de la Convención de Viena son supletorias por lo que las partes gozan de una gran libertad contractual al formular un tratado. El derecho internacional es muy flexible, así que cada tratado puede establecer su propio régimen jurídico en cuanto a la resolución de conflictos, los procedimientos de control de la aplicación, etc. De la misma manera, las partes mismas son las que determinan los compromisos que las van a vincular. Las únicas cláusulas de la Convención de Viena que en ningún caso se pueden derogar están estipuladas en el capítulo V relativo a las causas de nulidad, extinción y suspensión de los tratados.

Los convenios concluidos por organizaciones internacionales están generalmente regidos por la constitución de dichas organizaciones. Por ejemplo, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) regula las condiciones de elaboración de los convenios internacionales del trabajo por la Conferencia, y establece que se adoptan por mayoría de dos tercios de los delegados. Luego de su adopción, un convenio debe ser sometido a las autoridades competentes de los Estados miembros al efecto de su ratificación.

5.2. Nivel jerárquico de los tratados en la normativa nacional

La Constitución de la República de Guatemala no es muy explícita en cuanto al nivel jerárquico de los tratados en la normativa nacional. Establece en el Artículo 46 el principio de que: "En materia de derechos humanos, los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno."

Esta norma, de la forma en que está redactada, no trata la cuestión del nivel jerárquico de los tratados que no atañen a los derechos humanos. Los tratados se integran automáticamente dentro de la normativa nacional, debiendo tan sólo emitirse las normas de carácter instrumental que desarrollen lo estipulado en los convenios.

Si bien es cierto que el derecho a un medio ambiente sano forma parte de los derechos humanos (Principio 1 de la Declaración de Estocolm, 1972), esto no se encuentra reconocido expresamente por la Constitución de Guatemala. Sin embargo, el Artículo 44 estipula que: "...Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana..."

Para resolver este conflicto hay que hacer una interpretación del Artículo anteriormente citado, en este orden de ideas, la norma citada hace referencia a lo que en doctrina se conoce como los derechos no previstos.

Esta teoría afirma que hay algunos derechos que están regulados en tratados y convenciones internacionales que también son derechos humanos, por lo tanto merecen una protección especial, pues su violación conlleva a un Estado fallido. Bajo estos términos, Guatemala cuenta con un Artículo que le da entrada al derecho internacional y es precisamente esta norma, la cual simplemente se refiere a que todos los derechos humanos que estén regulados en tratados internacionales y que no estén regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, por el simple hecho que el país ratifique dicho convenio o tratado, quedan automáticamente incorporados como derechos que deben cumplirse y respetarse.

Por las razones antes anunciadas es que en Guatemala, a veces se invocan determinados derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala no regula, pero que en ocasiones se quieren atacar de inconstitucionales, afirmando que como no están regulados dentro de la misma, no pueden ser invocados, lo cual es un completo equívoco, pues no hay inconstitucionalidad, a contrario sensu, se pueden hacer valer como si estuvieran regulados en la ley, pues se tiene un Artículo que ampara esta situación y es el que se analizó en líneas anteriores. Por lo tanto no hay que descartar derechos que estén regulados en leyes internacionales, pues las mismas son leyes dentro de la República y de observancia obligatoria, que deben de velarse por el bien común siempre y como derechos fundamentales del Estado.



Es menester mencionar también que la Constitución reconoce formalmente el derecho a la vida en el Artículo 2 que establece: "...El deber del Estado de garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Finalmente, dicho cuerpo legal establece el deber del Estado y de los habitantes de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, del cual deriva lógicamente el derecho a un ambiente sano. La Corte de Constitucionalidad ya se apoyó en dicho principio constitucional para denegar un amparo.

Es necesario también tomar en cuenta que sólo hay dos formas de reformar la Constitución Política de la República de Guatemala: la primera, por parte del Congreso de la República; la segunda, mediante consulta popular, haciendo uso del poder constituyente derivado que tiene la población.

No se puede reformar mediante otra vía, por esta razón la Corte de Constitucionalidad ha omitido una sentencia en la cual expresamente se establece que en el derecho interno no se incluye la Constitución Política de la República de Guatemala, pues únicamente comprende éste las leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas.

Por los motivos anteriormente expuestos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala no están por encima de la Constitución, sino de las demás leyes, esto es el derecho interno que tanta controversia causa. Esta es la interpretación lógica que se le debe dar a la norma citada.

A pesar de todo, siempre hay dudas y se genera un posible debate sobre el nivel jerárquico de los tratados ambientales en la normativa nacional, después de haber analizado lo anterior, en materia ambiental, hay que hacer una interpretación amplia de la Constitución, la cual ya se hizo referencia anteriormente.

Esta es la que permite llegar a la conclusión de que, siendo tratados cuyo objetivo es preservar y mejorar la calidad de la vida mediante el control de las actividades humanas que puedan afectar el ambiente, los tratados ambientales atañen directa o indirectamente a los derechos humanos y deben tener preeminencia sobre el derecho interno. En caso de duda al respecto, debe apuntarse que los tratados siempre tienen, por lo menos, la misma fuerza que la ley nacional.

5.3. Procedimiento de aprobación y ratificación de los tratados

La Constitución de la República de Guatemala otorga al Organismo Ejecutivo, a través del Presidente de la República, la función de ratificar los tratados internacionales, esto se encuentra regulado en el Artículo 183, literal k), el cual preceptúa: ...k) someter a consideración del Congreso de la República, para su aprobación y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos...”

Por las razones antes expuestas es que hay ciertos tipos de tratados requieren la aprobación del Congreso previamente a su ratificación. El Congreso debe aprobar los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- a) Afecten a las leyes vigentes para las cuales la constitución requiere la misma mayoría de votos.
- b) Afecten el dominio de la nación o establezcan organismos o mecanismos dentro de un ordenamiento jurídico comunitario (centroamericano).
- c) Obliguen financieramente al estado, en proporción que exceda al 1% del presupuesto ordinario o cuando el monto sea indeterminado;
- d) Constituyan un compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional.
- e) Contengan cláusula de sometimiento a arbitraje o jurisdicción internacional (Artículo 171).

Se requiere un voto de las dos terceras partes de los diputados cuando el tratado se refiere a asuntos militares o de defensa nacional, lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 172. La aprobación por el Congreso no significa la integración del tratado en el ordenamiento jurídico nacional sino solamente es un paso previo al nacimiento del compromiso internacional. La obligación o compromiso empieza con su ratificación por parte del Presidente de la República.

A la fecha en Guatemala están vigentes 46 tratados internacionales ambientales. Según los términos de esta consultoría, se interpreta el concepto de ambiente de manera amplia, incluyendo no solamente los recursos naturales sino también los recursos culturales, así

como la protección de la salud y de la vida humana contra los riesgos debidos al uso de agentes peligrosos.

Para efectos prácticos se entiende el ambiente como formado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, que puede alterarse por agentes físicos, químicos, biológicos u otros factores, todos susceptibles de afectar las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad. A continuación se presenta, primero, una Lista Cronológica de los tratados internacionales ambientales ratificados por Guatemala y, luego, un cuadro que compila la información siguiente para cada uno de ellos: a) El título de cada tratado, la fecha y lugar de adopción; b) La fecha de entrada en vigencia; c) La fecha de aprobación, ratificación y publicación por las autoridades competentes de Guatemala; d) El objetivo principal del tratado.

De acuerdo con el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la firma de un tratado expresa la voluntad del país a ser parte contratante de dicho tratado mientras que la ratificación es la expresión final y formal de esta voluntad. La adhesión se da en los casos en que un Estado decide ser parte de un tratado en cuya elaboración no participó y ya está vigente; con ella asume exactamente los mismos compromisos que con la ratificación.

5.4. Lista cronológica de los tratados ambientales ratificados por Guatemala

A continuación se presenta un listado de los tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, esto con el objeto de establecer que en Guatemala sí existe regulación específica en materia ambiental.



- a) Convenio de la OIT sobre el Empleo de la Cerusa en la Pintura, 1921.

- b) Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 1940.

- c) Convenio de la OIT relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio, 1947.

- d) Convención Internacional de Protección Fitosanitario, 1951.

- e) Convenio sobre el Alta Mar, 1958.

- f) Convenio sobre la Plataforma Continental, 1958.

- g) Tratado Antártico, 1959.

- h) Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, 1963.

- i) Convenio sobre la Responsabilidad por Daños Nucleares, 1963.

- j) Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, 1967.

- k) Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, 1968.

- l) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura, 1969.

- m) Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969. Este complementa en cierta forma el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- n) Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, 1970.

- o) Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1971.

- p) Convenio Para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972.

- q) Convenio sobre la Prohibición del Desarrollo y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y tóxicas y su destrucción, 1972.

- r) Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y Otras Materias, 1972.

- s) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques, 1973, el cual cuenta con un protocolo como anexo, que es de 1978. Cabe mencionar que los protocolos son normas que complementan los tratados.



- t) Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, 1973.

- u) Convención de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México, 1975.

- v) Convenio sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de los Países de América, 1976.

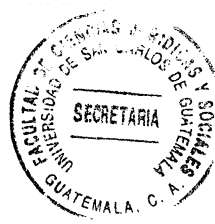
- w) Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con fines Militares u Otros Fines Hostiles, 1976.

- x) Convenio de la OIT sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el Lugar de Trabajo, 1977.

- y) Convenio entre la República de Guatemala y la OIEA para la Aplicación de Salvaguardias, 1978.

- z) Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1980.

- aa) Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, 1982. Éste se puede complementar con la Ley General de Pesca y Acuicultura, pues regula la misma materia.



- bb) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

- cc) Convenio Para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, 1983, Protocolo Concerniente a la Cooperación en el Combate de los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, 1983, y Protocolo Relativo a las áreas y a la Flora y Fauna especialmente Protegida del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, 1990.

- dd) Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, 1985, y Protocolo Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, 1987.

- ee) Convenio de la OIT sobre la Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad, 1986.

- ff) Convenio sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, 1986.

- gg) Convenio sobre la Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o de Emergencia Radiológica, 1986.

- hh) Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México sobre la Protección y el Mejoramiento del Ambiente en las Zonas Transfronterizas, 1987.

- ii) Convenio Constitutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, 1987. Tomando en cuenta que la salud es un derecho humano, este tratado complementa la norma constitucional.



- jj) Convenio sobre el Control Internacional de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, 1989.

- kk) Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989.

- ll) Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989, y Protocolo al Convenio de Creación de la CCAD, 1992.

- mm) Convenio Centroamericano sobre los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, 1992.

- nn) Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Areas Silvestres Prioritarias en América Central, 1992.

- oo) Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992.

- pp) Convenio Marco sobre Cambios Climáticos, 1992; y Protocolo de Kyoto.

- qq) Convenio Centroamericano de Cambios Climáticos, 1993.

- rr) Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, 1993.

- ss) Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía, 1995.



tt) Convenio Técnico Operativo para la Restitución y el Combate del Tráfico Ilícito de Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México, 1997.

5.5. Convenios ambientales multilaterales no han sido firmados o ratificados por Guatemala.

Los tratados internacionales que se mencionaron anteriormente son los que Guatemala ya ha ratificado, a continuación se presentan algunos que el Estado no ha ratificado aún, pero que se considera que deben ser ratificados para que sean de observancia general.

- a) Convenio sobre las Pesquerías y la Conservación de los Recursos Vivientes del Alta Mar, con fecha 29 de abril de 1958.

- b) Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (1971);

- c) Convenio para la Prevención de la Contaminación del Mar desde Fuentes Terrestres (4/6/1974, revisado en 1992);

- d) Convenio para la Conservación de los Recursos Marinos Vivientes de la Antártida (20/5/1980);

- e) Acuerdo Relativo a la Cooperación en Materia de Pesquerías (28 de julio de 1982).



- f) Convenio para la Protección y el Uso de los Ríos Transfronterizos y Lagos Internacionales (17/3/1992);
- g) Convenio sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por Actividades Peligrosas para el Ambiente (1993);
- h) Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Concerniente a la Conservación y el Manejo de los Cardúmenes de Peces Altamente Migratorios (8/9/1995).

Primeramente se hizo referencia a una serie de tratados internacionales a nivel mundial, ello fue con el objetivo de dejar establecido que existen avances en otros países en relación a Guatemala que lamentablemente se ha quedado estancada en legislación de esta naturaleza, esto demuestra el poco interés del Estado en promover el desarrollo para sus habitantes, pues el bien común establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala es simplemente letra muerta.

Finalmente dentro de este capítulo, se incluye algunas declaraciones internacionales. Aunque no tienen la fuerza legal de los tratados, las declaraciones juegan un papel sustancial en materia de derecho ambiental ya que, frecuentemente, establecen principios innovadores que luego llegan a integrarse en posteriores convenios internacionales.

Por ello, se estima relevante mencionar brevemente las declaraciones ambientales universales o regionales más importantes para el caso de Guatemala.

5.6. Condiciones favorables, obstáculos y recomendaciones para el cumplimiento de los tratados ambientales en Guatemala

La existencia de un marco legal e institucional completo, uniforme y satisfactorio no es suficiente para concluir que en la práctica se están cumpliendo los compromisos internacionales adquiridos. Al contrario, en ciertos casos, las deficiencias legales no significan que no se estén implementando algunos compromisos, por ejemplo a través de proyectos no gubernamentales internacionales.

Los cuadros que se presentaran en los anexos que el investigador aportara al final de la misma, presentan los principales obstáculos y condiciones favorables, (ya sean de índole legal, institucional, humano, financiero, etc.), que se presentan para el cumplimiento de los convenios ambientales. Para su mejor comprensión, los Convenios fueron agrupados en grandes temas, a saber: materia nuclear; protección del medio marino; generación y movimiento de desechos; conservación de ecosistemas, áreas y monumentos naturales; comercio internacional de flora y fauna; protección de la biodiversidad; protección del bosque; contaminación atmosférica; protección del patrimonio cultural; y seguridad ocupacional.

De manera general, existen en Guatemala obstáculos estructurales que no solamente impiden el cumplimiento de los convenios internacionales y reglamentaciones nacionales en materia de conservación y manejo sostenible de los recursos naturales, sino también agravan la presión sobre los recursos naturales y la destrucción del ambiente. La pobreza, el crecimiento demográfico, los conflictos de tierra, la falta de tenencia de la tierra y el poco



avance tecnológico, propician o favorecen el avance de la frontera agrícola, la deforestación, el agotamiento de los recursos y la contaminación del ambiente.

Frecuentemente, los compromisos internacionales, así como la norma nacional no corresponden a la realidad social y económica o a la capacidad real de las instituciones encargadas de su aplicación, por lo que la legislación sufre de graves lagunas a nivel de implementación, control y sanciones. A pesar de estos obstáculos, existe una voluntad política creciente a nivel regional como nacional, especialmente desde que empezó el proceso de paz. De esta voluntad política, resulta la creación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, la firma de cinco acuerdos ambientales regionales y la ratificación o adhesión a más de diez convenios ambientales globales durante los años 1990, así como la creación de nuevas instituciones encargadas del tema ambiental y la generación de numerosas normas jurídicas nacionales.

Actualmente, las lagunas legales son pocas. No obstante se dan en temas muy importantes tales como el acceso a recursos genéticos, el manejo de desechos sólidos y la protección del medio ambiente marino. No obstante, tal producción de normas legales y reglamentarias se ha desarrollado de manera desordenada sin responder a un concepto general claro, de la que se derivan muchos traslapes jurisdiccionales y duplicidad de competencias.

La complejidad del marco institucional y la falta de coordinación entre las entidades competentes constituyen el obstáculo mayor al seguimiento de ciertos convenios internacionales. Además, en muchos casos, la coordinación entre la entidad que emite las normas y las entidades que las deben ejecutar es deficiente.



Por ejemplo, la falta de conocimiento de las regulaciones sobre la exportación de vida silvestre por parte del personal de aduanas, se revela como el obstáculo mayor para el cumplimiento del Convenio CITES. Este ejemplo demuestra también la falta de capacitación a nivel de instituciones de ejecución.

Más allá de este problema, se nota una coordinación débil entre los diferentes sectores. Mientras se integra más y más la dimensión ambiental a los proyectos de desarrollo y de planificación, el sector social se queda al margen de la cooperación interinstitucional. Por ejemplo, la Coordinadora Nacional de Biodiversidad de Guatemala integra representantes los sectores privados y de ONG ambientales, pero no cuenta con un representante de comunidades indígenas.

Finalmente, es evidente que el aumento de los recursos humanos y financieros no ha podido ajustarse al más rápido aumento de las normas y de las instituciones. De ello resulta, por ejemplo, que varias áreas protegidas han sido declaradas sin contar con una capacidad administrativa adecuada para garantizar su conservación y buen manejo.



CONCLUSIONES

1. No existe voluntad política para legislar en favor de un sector de la población históricamente olvidado, como lo son los habitantes del área rural, quienes padecen las consecuencias masivas que conlleva un desordenado e inadecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente.
2. Existen convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, pero sólo son derecho vigente no positivo, esto se debe a que las regulaciones existentes no brindan un marco normativo que permita oportunidades de desarrollo y crecimiento sin detrimento de los recursos naturales.
3. Hay una normativa internacional que regula los mecanismos para incorporar los convenios y tratados internacionales según la región que ocupa el país firmante, ya que existe diversidad topográfica y etnológica en cada país, sin embargo, algunos sumamente importantes están en el olvido, pues Guatemala no los ha ratificado.
4. En Guatemala existe legislación ambiental pero no es suficiente para tratar temas relacionados a los recursos naturales tanto para el consumo como para actividades agrícolas, el medio ambiente está en constante deterioro y hay situaciones que no se pueden sancionar porque no están legalmente previstas en una normativa que sea de observancia obligatoria.



5. No existe en Guatemala un órgano administrativo que se encargue de regular y garantizar la aplicación efectiva de las leyes ambientales, únicamente existe el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pero sus funciones no son suficientemente amplias para atender este importante tema, pues regularmente se vela por los intereses personales antes que por el bien común.

RECOMENDACIONES

1. EL Congreso de la República de Guatemala tiene que regular algún mecanismo en favor del sector de la población históricamente olvidado como lo es el área rural, pues se debe crear una normativa de forma eficiente y eficaz relacionada al tema ambiental, en aras del desarrollo humano y sostenible del país y para preservar los recursos naturales.
2. Es importante que el Congreso de la República de Guatemala actualice la legislación existente en materia ambiental, a efecto de que los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, realmente se cumplan y que, por medio de los mismos, se les dé un crecimiento y desarrollo para el medio ambiente y los recursos naturales existentes en el país.
3. Es menester que Guatemala ratifique ciertos convenios y tratados internacionales en materia ambiental, para que, mediante los mismos, el país pueda lograr mejor desarrollo sostenible y mejorar la problemática ambiental relacionada con el uso de los recursos naturales del país.
4. Es importante que el Organismo Ejecutivo presente iniciativa de ley a efecto de emitir más leyes relacionadas al tema ambiental, específicamente una normativa que regule las actividades de los funcionarios públicos y los particulares en relación al manejo de los desechos sólidos, para evitar la contaminación del medio ambiente y conservar la calidad de vida, sobretodo, sancionar a los infractores.



5. Se necesita la creación de un órgano administrativo que coadyuve al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto que pueda erradicar la problemática del país relacionada al deterioro del medio ambiente, pues debe haber esa persona individual o colegiada que vele por el bien común.



BIBLIOGRAFÍA

BRUNTLAND, Harlem. **Progreso mundial**. 1ª ed.; Oslo, Noruega: Ed. Geas, 1958.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 18ª ed.; Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta RSL, 1989

CAHIL David. **Derechos del ambiente, volumen III**. 2ª ed.; Austria: Ed. Bresco, 1998.

Conocimientos básicos en educación ambiental. **Base de datos para la elaboración de actividades y programas, volumen I**. 1ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Grao de IRIF, S.L, 1992.

FRAGA, Jordano. **Actualidad, volumen II**. 2ª ed.; Bratislava, Eslovaquia: Ed. DDUE, 2005.

GARZARO, María. **Estudio de la ley**. 4ª ed.; San Salvador, El Salvador: Ed. El cermeño, 1997.

HERNÁNDEZ, Alejandro. **Política argentina**. 3ª ed.; Plata, Argentina: Ed. Merzes, 2001, Pág.

KIRCHNER, Néstor. **Ley de reforma y actualización integral del Código Penal**. 3ª ed.; Colonia, Alemania: Ed. Nurtich, 1993.

MEDINA, Augusto. **Embajador de Guatemala**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2005.

MUDGEN, Lars. **Valores sociales**. 2ª ed.; Australia: Ed. Sico, 2008.

PRIEUR, Michel. **Estado ambientalista**. 3ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.



RETTI, Diego. **Decisiones ambientales**. 3ª ed.; Murcia, España: Ed. Alcalá, 1962.

SOLÓRZANO, Gabriel. **Ecología forense**. 2ª ed.; San José, Costa Rica: Ed. Kernel, 1985.

TOUMI, Ralph. **Estado de la biosfera**. 3ª ed.; Rusia Ed. Razkol, 126.

VILLATORO, José. **Gestiones**. 3ª ed.; Sonora, México: Ed. Canea, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Unión Panamericana. 1940.

Convenio sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el Lugar de Trabajo. Organización Internacional del Trabajo, 1977.

Convenio sobre la Plataforma Continental. Organización de las Naciones Unidas, 1958.

Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía. Organización de las Naciones Unidas, 1995.

Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. Organización de las Naciones Unidas, 1969.

Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y Otras Materias. Organización de las Naciones Unidas, 1972.

Convención sobre el Derecho del Mar. Organización de las Naciones Unidas, 1982.



Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y Otras Materias. Organización de las Naciones Unidas, 1972.

Convención sobre el Derecho del Mar. Organización de las Naciones Unidas, 1982.

Convenio de la sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo 1989.

Ley de Transformación Agraria. Congreso de la República, Decreto 1551, 1962.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República, Decreto 68-86, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República, Decreto 4-89, 1989.

Ley Forestal. Congreso de la República, Decreto 101-96, 1996.

Ley de Creación del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Congreso de la República, Decreto 90-2000, 2000.

Ley General de Caza. Congreso de la República, Decreto 36-04, 2004.